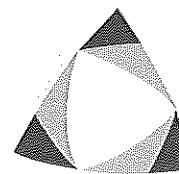


Nº

9060



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

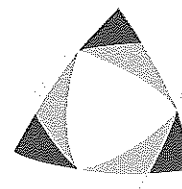
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 049-2011

A LAS CATORCE HORAS DEL 30 DE JUNIO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 9061



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las catorce horas del treinta de junio del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste doña Maryleana Méndez Jiménez y don Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia de los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora.

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el orden del día para la presente sesión.

Se deja constancia de que como caso de excepción, la sesión ordinaria de esta oportunidad se celebró el día jueves 30 y no el miércoles 29 de junio, como correspondía.

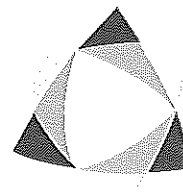
ACUERDO 001-049-2011

Aprobar el orden del día, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDEN DEL DIA

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Aprobación del orden del día.
2. Modificación Interna 05-SUTEL-2011.
*Mario Luis Campos Ramírez.
3. Aprobación del contrato refrendado por la Contraloría General de la República para las empresas Azules y Platas, S. A. y Claro CR Comunicaciones, S. A. para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - Acuerdo Ejecutivo 035-2011-MINAET, por medio del cual se notifica por parte del Poder Ejecutivo a la empresa Azules y Platas, S.A. el refrendo contralor del Contrato C-001-2011-MINAET. Dicho



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Acuerdo fue suscrito digitalmente por la señora Presidenta de la República y el señor Ministro del Ramo.

- Copia digital del oficio DCA-1596 en el que el Ente Contralor informa del refrendo al Ministro Rector, y
- Copia digital del Contrato C-001-2011-MINAET

*Maryleana Méndez Jiménez
(Documentos en Repositorio).

4. Evaluación del POI – 1er. Semestre.

*Maryleana Méndez Jiménez.



LYD Acuerdos
Ministerio - No. 1000

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

5. Atención denuncia de interferencia contra Radio Nacional de España (RNE).

*Alonso De la O Vargas.



1338 -
SUTEL-DGC-2011 RNI

6. IMEIS reportados por TUYO sobre los modelos de su página web en los llamados kits

*Allan Corrales Acuña.



Revisión IMEIs
TUYO.docx

7. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa CLARO CR telecomunicaciones, S.A.

*Daniel Quesada Pineda.

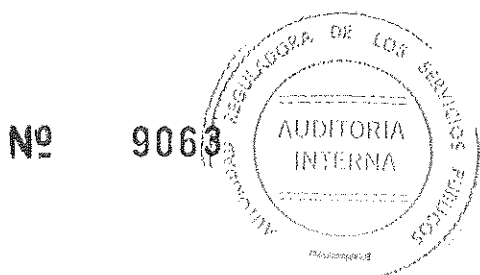


1366-S~1.DOC

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

8. Presentación del informe técnico jurídico en relación con la solicitud de autorización de la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. Expediente OT-181-2010

*Ana Marcela Santos Castro, Josué Carballo Hernández, Laura Molina Montoya.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011



1308-SUTEL-DGM-20
11 Informe técnico ju

9. Resolución referente al recurso de revocatoria presentado por JASEC el día 17 de junio del 2011 en contra de la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011, 2010 (Postería Femarroca-JASEC). Expediente OT-096-2010
* Ana Marcela Santos Castro.

10. Solicitud de ampliación de jornada Análisis Cuantitativo
*Raquel Cordero Araica.

IV. ASUNTOS VARIOS.

Se aprueba el orden del día con modificaciones.

2. MODIFICACIÓN INTERNA 05-SUTEL-2011.

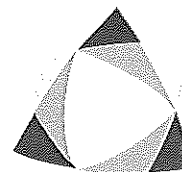
Se deja constancia de que durante la consideración de este tema, estuvo presente en el salón de sesiones el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificación 05-SUTEL-2011, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011, por la suma de \$170.000.000,00.

Adicionalmente, también fue distribuido en esta oportunidad el oficio 162-DGEE-2011 del 29 de junio del 2011, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación hace un análisis de la solicitud de modificación interna y recomienda que se apruebe la solicitud, ya que el traslado de fondos obedece a un reacomodo de cuentas que no afectan los objetivos ni las metas iniciales del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011.

De inmediato el señor Campos Ramírez procedió a explicar los principales movimientos registrados en dicha modificación presupuestaria, destacando que prácticamente son siete los movimientos que se estarían realizando, por un lado el reforzamiento de los servicios comerciales para continuar y robustecer los procedimientos de información por \$100,0 millones.

Asimismo, se trasladan \$5,0 millones de la partida mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de cómputo y sistemas del Consejo a la Dirección de Calidad. También, se trasladan recursos por \$8,0 millones de la partida de bienes intangibles a la partida de equipo de comunicación de la Dirección de Calidad, fondos que permitirían la adquisición de un equipo de comunicación llamado "amplificador de bajo ruido".



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Por otra parte, se refuerza la partida de transporte en el exterior por \$10,0 millones, para fortalecer la partida de capacitación de la Dirección de Mercados, de manera tal que se pueda contar con personal altamente capacitado para hacer frente a las necesidades de los regulados.

Además, agrega don Mario, se fortalece la partida de equipo de transporte del Consejo por \$20,0 millones, los cuales se utilizarán para la reposición del vehículo sustraído a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Adicionalmente, se trasladan recursos de la partida de equipo y programa de cómputo de la Dirección de Calidad a la misma partida del Consejo y la Dirección de Mercados.

Con el objetivo de ofrecer a las empresas reguladas la mejor calidad en los procedimientos de regulación, calidad y todo lo concerniente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, las Direcciones de Calidad, Mercados y el mismo Consejo solicitan contar con los equipos de cómputo necesarios para trabajar adecuadamente, por lo que se realiza un ajuste a la partida de equipo y programas de cómputo por \$9,0 millones.

Finalmente, y con la idea de que el Consejo pueda contar con el miembro suplente que cubra las salidas de los miembros titulares cuando se encuentre fuera de las instalaciones en cumplimiento de sus deberes o en sus vacaciones, se ajusta la partida de otros servicios de gestión y apoyo por \$4,0 millones.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación distribuida en esta oportunidad y tomando en consideración lo señalado al respecto por el señor Mario Campos, resuelve:

ACUERDO 002-049-2011

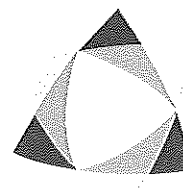
1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta a este acuerdo remitida por la Asesoría Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la modificación presupuestaria 05-SUTEL-2011, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011, por un monto de \$170.000.000,00 (ciento setenta millones con 00/100). Esta modificación no genera alteraciones en los planes de trabajo de la Superintendencia, según lo indicado en la solicitud de dicha modificación.
2. Remitir copia de este acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

3. **APROBACIÓN DEL CONTRATO REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LAS EMPRESAS AZULES Y PLATAS, S. A. Y CLARO CR COMUNICACIONES, S. A., PARA SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Nº

9065



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo del asunto de la aprobación del contrato refrendado por la Contraloría General de la República para las empresas Azules y Platas, S. A. y Claro CR Comunicaciones, S. A., para la inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Interviene Jorge Brealey Zamora para indicar que la idea es aprobar el documento emitido por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Telecomunicaciones, del contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, y se debe hacer mención del oficio que contiene el refrendo.

El señor Jorge Brealey Zamora brinda una explicación sobre los pormenores del procedimiento para el registro del contrato. Normalmente se tramitan mediante acuerdo o resolución del Consejo, lo que significa que si el mismo ente competente es el que emite el acto administrativo de autorización y realiza la inscripción correspondiente, significa entonces que no es necesario emitir un acto solo para el trámite de inscripción.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre la forma como deben registrarse esos contratos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-049-2011

Por el que se aprueban las siguientes resoluciones:

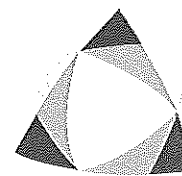
AZULES Y PLATAS, S. A

RCS-136-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 14:30 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2011
EXPEDIENTE: OT-033-2011**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCESIÓN Nº 3 DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA 2010LI-000001-SUTEL A FAVOR DE AZULES Y PLATAS, S. A.”**

En relación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo Nº 001-2011-MINAET y el Contrato NºC-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, en cuanto a la adjudicación de la Oferta de Azules y Platas S.A. para el ítem denominado Concesión Nº3 en la licitación pública Nº 2010LI-000001-SUTEL, “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles”; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado mediante el numeral 1, artículo 3, acuerdo 003-049-2011 de su sesión extraordinaria número 049-2011,



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

celebrada el 30 de junio de 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

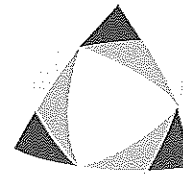
- I. Que en fecha 18 de enero de 2011, la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Poder Ejecutivo) suscribieron el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, mediante el cual se acordó adjudicar la concesión N°3 para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, a la empresa *Azules y Platas S.A.*, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-610198, para brindar servicios de telefonía móvil, concesión que se describe de la siguiente forma:

Banda	Segmento Canal	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
850 MHz	E	2x5.3 MHz	843.7 a 849.0	888.7 a 894.0
1800 MHz	E	2x15 MHz	1770.0 a 1785.0	1865.0 a 1880.0
2100 MHz	E	2x10 MHz	1970.0 a 1980.0	2160.0 a 2170.0

- II. Que del expediente administrativo de la licitación pública número 2010LI-000001-SUTEL, se extrae la siguiente información de la empresa *Azules y Platas, S. A.*:

Datos	Detalle
Denominación social:	Azules y Platas Sociedad Anónima , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula de identificación:	3-101-610198
Domicilio social:	San José, Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Balcones, piso 4to.
Teléfono:	+506 2201-7152
Correo electrónico contacto:	mario.torres@telefonica.com jabadia@telefonica.com
Representación:	Apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente: (1) Mario Salvador Torres Rubio, mayor de edad, nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país 678522, casado una vez, abogado, vecino de San Salvador, El Salvador. (2) Jorge Abadía Pozo, mayor de edad, nacionalidad española, pasaporte de su país BF 287, casado una vez, economista, vecino de Madrid, España.
Capital social:	¢12 000 representado por 12 acciones de ¢1 000 cada una.
Composición del capital:	Sociedad matriz: Telefónica S.A., sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de España, domiciliada en Madrid, dueña del 100% del capital de la sociedad Azules y Platas S.A.

- III. Que en fecha 8 de febrero de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011, la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante, MINAET), acordaron notificar a la empresa *Azules y Platas S.A.*, la firmeza del acto de adjudicación de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL.



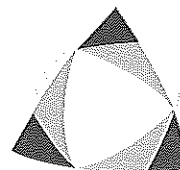
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- IV. Que en fecha 10 de febrero de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones, actuando delegadamente como Rectoría de Telecomunicaciones, comunicó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) el oficio OF-GCP-2011-051, mediante el cual remite copia del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET.
- V. Que en fecha 9 de marzo de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó remitir los mencionados actos administrativos a la Dirección de Mercados, para la inscripción correspondiente de dichos actos, hechos y datos que se indican en el artículo 80 de la Ley 7593 y del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y que se tomen las medidas necesarias para resguardar el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y el derecho a la información.
- VI. Que en fecha 15 de marzo de 2011, la empresa adjudicataria presentó al MINAET copia de la *garantía de cumplimiento* de su respectivo contrato de concesión especial de dominio público.
- VII. Que en fecha 1° de abril de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N°014-2011-MINAET, el Poder Ejecutivo da por constituida la garantía de cumplimiento N°GC-14031103 y recibida a satisfacción.
- VIII. Que en fecha 21 de marzo de 2011, el Asesor Jurídico del Consejo, rindió el criterio jurídico oficio 484-SUTEL-2011 en relación la inscripción de los "registros" que de conformidad con los artículos 80 de la Ley 7593 y 150 del Reglamento a la Ley 8642, proceden practicar a partir del acto administrativo final y firme del Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento. El mencionado criterio jurídico, indica las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"4. Conclusiones y recomendaciones.

- (i) La "*actividad de operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*" es una actividad económica y privada de interés público, y ya no es un servicio público, por lo que los particulares únicamente requieren de una simple habilitación administrativa. Ello supone que el derecho a operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público es un derecho que por ley tienen los particulares y preexistente a cualquier acto administrativo. Para la habilitación del ejercicio de ese derecho preexistente solo necesitan de una habilitación o autorización, en este caso del Poder Ejecutivo, sin que sea necesario ningún acto de aprobación o control posterior. De hecho, la autorización o habilitación administrativa es por sí misma un acto de control que realiza el Estado sobre los particulares interesados en ejercer la actividad de telecomunicaciones.
- (ii) El "*derecho de uso y explotación del espectro radioeléctrico*" por tratarse de un bien de titularidad del Estado, es necesario una concesión. El Estado mediante el acto de concesión otorga a los particulares el derecho de uso y explotación de determinadas frecuencias radioeléctricas. La adjudicación de la mejor oferta y el cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgan y perfeccionan ese derecho. Sin embargo, ese acto constitutivo del derecho de uso y explotación requieren para su eficacia de un acto de aprobación de la Contraloría General de la República. Es decir, el derecho ya forma parte de la situación jurídica de los concesionarios y ya puede hablarse de la titularidad del derecho de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Tanto Azules y Platas S.A. como Claro CR Telecomunicaciones S.A. son titulares del derecho de uso y explotación de sus respectivas frecuencias y titulares del derecho y las potestades para el ejercicio de su derecho de realizar la actividad de telecomunicaciones definida como la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

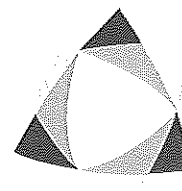
- (iii) La simple habilitación administrativa de la actividad de telecomunicaciones y la concesión del derecho de uso y explotación del espectro son actos administrativos de naturaleza jurídica distinta y con consecuencias jurídicas (situaciones jurídicas) también diferentes.
- (iv) El mismo Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, número 001-2011-MINAET otorgó tanto el derecho de uso y explotación de las frecuencias respectivas de Azules y Platas S.A. y de Claro CR Telecomunicaciones S.A.; como la habilitación administrativa para ejercer el derecho de dichas empresas para operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- (v) En este último caso (habilitación de la actividad) las empresas ya tenían el derecho y solo les fue habilitado su ejercicio, y en el primer caso (concesión del espectro) las empresas oferentes adquiriendo un derecho que no tenían, el de uso y explotación de determinadas frecuencias radioeléctricas.

En ambos casos, el derecho tanto para operar y prestar servicios como el derecho de uso y explotación del espectro, son derechos que ya son de titularidad de Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., ya forman parte del patrimonio y situación jurídica de esas empresas. En el primer caso las empresas pueden ejercer su derecho de operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y en el segundo caso, los operadores tendrán que esperar el refrendo contralor para el ejercicio de sus respectivos derechos de uso y explotación de las frecuencias radioeléctricas que les fueron asignadas mediante el proceso de concurso público finalizado.

- (vi) En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL inscribir a las empresas Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. como operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con el inciso p) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el inciso o) del artículo 80 de la Ley 7593.
- (vii) Asimismo, tratándose del espectro radioeléctrico y concretamente de las respectivas concesiones del derecho de uso y explotación de las frecuencias radioeléctricas relacionadas, la SUTEL puede anotar el acto de adjudicación y la garantía de cumplimiento como parte del registro de la concesión y esperar a que sea presentado los respectivos contratos administrativos debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, y así culminar la inscripción del registro de las respectivas concesiones." (El subrayado no es del original)

(Hasta aquí la transcripción)

- IX. Que en fecha 12 de mayo de 2011, el Poder Ejecutivo y Azules y Platas S.A., suscribieron el contrato de concesión, denominado, Contrato N°C-001-2011-MINAET, Concesión para el Uso y Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL.
- X. Que en fecha 22 de junio de 2011, mediante el oficio 05519 (DCA-1596) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, éste órgano contralor refrendó el Contrato de concesión de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.
- XI. Que en fecha 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2011-MINAET, el Poder Ejecutivo acordó notificar a Azules y Plantas S.A., el refrendo contralor, ordenando el pago de los US\$95.000.000, 00



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

del precio del contrato de concesión, y resuelve que el plazo de la concesión dará inicio quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo ejecutivo.

- XII. Que en esa misma fecha 23 de junio de 2011, Azules y Platas S.A. fue notificada del mencionado acuerdo ejecutivo.
- XIII. Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 154 del Reglamento a la Ley 8642, y del principio de eficiencia administrativa, la SUTEL debe realizar de oficio la inscripción correspondiente cuando el acto sea emanado de la propia Superintendencia o del MINAET, una vez que éste le remita la respectiva documentación.
- XIV. Que en virtud de lo anterior, procede realizar la respectiva gestión de inscripción de la Concesión N°3 de la licitación pública 2010-LI-000001-SUTEL, que comprende tanto el acto de adjudicación como la formalización del contrato, a decir, el Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, a favor de la operadora Azules y Platas, S. A.

CONSIDERANDO

(a) Título competencial de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. Que el artículo 73 inciso g) de la Ley 8642 establece:

Son funciones del Consejo de la Sutel:
(...)

"g) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones." (El destacado no es del original)

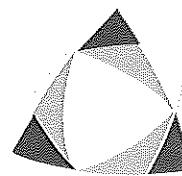
2. Que el artículo 80 de la Ley 7593 reformada y adicionada mediante Ley 8660, dispone que:

"La Sutel establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento."

Deberán inscribirse en el Registro:

- a) Las concesiones y autorizaciones otorgadas **para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.**
- b) Las cesiones de las concesiones que se autoricen y **los contratos** que se suscriban con los nuevos concesionarios.
- c) Las **concesiones** de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.
- (...)
- d) **Cualquier otro acto que disponga la Sutel, para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información.**" (El destacado no es del original)

3. Que el artículo 149 del Reglamento a la Ley 8642 establece que:



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

"La inscripción en este registro tendrá carácter declarativo y la información que se constituya tendrá por objeto asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las redes y servicios de telecomunicaciones y garantizar la transparencia en la labor de supervisión de la SUTEL."

4. Que así mismo, el artículo 150 de ese Reglamento señala, que:

"Artículo 150.—Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones."

5. Que como manifestación de la *transparencia y no discriminación*, el Consejo de la SUTEL debe velar por la administración transparente y no discriminatoria de los recursos escasos. Entre los recursos escasos se pueden citar el *espectro radioeléctrico* para las radiocomunicaciones (artículos 60 inciso f., y 73 inciso j., de la Ley 7593). Consecuentemente, la información que se tenga de estos recursos y su acceso por parte de los operadores, proveedores y público en general reviste de especial interés para garantizar estos principios, por lo que el Registro Nacional de Telecomunicaciones deviene en un medio necesario.

6. Que en general es función del Consejo de la SUTEL *"incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica..."*, conforme con el artículo 73 inciso c) de la Ley 7593 (el destacado no es del original)

7. Que de conformidad con los artículos 9 inciso a) y el artículo 11 de la Ley 8642 para el uso comercial y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico los particulares requieren de una concesión.

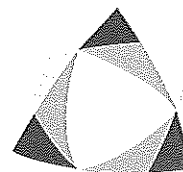
(b) Naturaleza y Efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones:

8. Que el *Registro Nacional de Telecomunicaciones*, específicamente el registro de operadores y proveedores y el registro de concesiones y permisos, tiene *naturaleza de registro administrativo*, y su administración corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones. En este sentido, el Registro entre otros, tiene por objeto primario la inscripción de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, el Registro también tiene por objeto primario la inscripción de las concesiones de las frecuencias del espectro radioeléctrico.

En ambos casos corresponde registrar en los "archivos y libros registrales" los respectivos asientos de inscripción (independientemente del uso de asientos por medios informáticos para su consulta¹). Es decir, en primer caso un asiento de inscripción por el registro de cada operador y/o proveedor; y en el segundo caso, un asiento de inscripción en el libro registral respectivo por cada segmento o rango de frecuencias asignado por medio de una concesión del derecho de uso y explotación o de un permiso de uso.

En lo sucesivo, en los respectivos asientos de inscripción (de operadores/proveedores y de concesiones/permisos) se deberán inscribir también cualquier movimiento relacionado con cada uno de estos tipos de registros. De ahí, que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo

¹ El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece en el artículo 152 que "[p]odrá consultarse los archivos y libros registrales. A estos efectos, la SUTEL facilitará a los interesados la consulta de los asientos por medios informáticos instalados en la oficina del registro y, en su caso, a través de la página Web de la SUTEL." Ello hace suponer la efectiva materialización de los registros correspondientes por medio de la inscripción de los respectivos asientos en los libros registrales que al efecto lleve la administración del Registro Nacional de Telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

154 disponga que, “[u]na vez practicada la primera inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.”

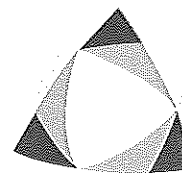
La inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene *carácter declarativo* y no constitutivo. El Registro no constituye ningún derecho ni es requisito de validez ni de eficacia de ningún acto. En lo que interesa para la presente resolución, por una parte, (i) los particulares o sujetos públicos obtienen su derecho de uso y explotación del espectro o de solo uso, mediante el perfeccionamiento de la concesión o el permiso, según corresponda; y en el caso de la concesión solo podrá ejercer su derecho de uso y explotación hasta que se cumpla el acto de aprobación del refrendo contralor del respectivo contrato.

Por otra parte (ii) las personas, públicas o privadas, adquieren la habilitación para *ejercer su derecho* a realizar la actividad de explotación de la red o la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la firmeza del acto de habilitación administrativa por la Administración Pública correspondiente (Poder Ejecutivo o SUTEL, según corresponda) conforme con su potestad de control y tutela administrativa.

En cuanto al contenido de las respectivas inscripciones registrales objeto de esta resolución se requiere la inscripción de datos de las bandas o rangos de frecuencias asignadas mediante concesión, y como mínimo la información requerida para el contrato de concesión (artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones); y en general cualquier dato que sea necesario para que la SUTEL pueda ejercer las funciones que tenga atribuidas, y los que fueran necesarios para que los terceros sean debidamente informados a efectos de ejercer sus derechos derivados de la transparencia y la no discriminación.

9. Que como de seguido explicamos corresponde a la Superintendencia inscribir en los respectivos asientos en los libros o archivos digitales registrales los actos relacionados con, por una parte (i) el espectro o bien público, es decir, las concesiones y los permisos; y por otra, (ii) la actividad de telecomunicaciones, los sujetos que realizan la operación de redes de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones, que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional (artículo 1 de la Ley 8642).
10. Que así las cosas, a partir del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el acto administrativo que hace recaer la adjudicación en la Oferta de Azules y Platas S.A. debe distinguirse el contenido del acto en cuanto a la habilitación para el uso del bien público (espectro radioeléctrico) y a la habilitación administrativa para el ejercicio de una actividad privada (la operación de redes públicas y prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público).
11. Que en fecha 13 de abril del 2011, mediante la resolución RCS-079-2011 adoptada por el acuerdo 017-026-2011, de la sesión ordinaria N° 026-2011, del Consejo de esta Superintendencia, Azules y Platas S.A. fue inscrita como *operador y proveedor* de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con el artículo 80 de la Ley N°7593 y el inciso p) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
12. Que mediante dicha resolución RCS-079-2011, la SUTEL procedió a anotar el acto de adjudicación sobre la oferta de Azules y Platas S.A., y la respectiva garantía de cumplimiento, como condición del perfeccionamiento del contrato de concesión² del derecho de uso y explotación de las frecuencias del

² Sala Constitucional, sentencia N°14421-2001 de las 11:00 horas del 17 de diciembre, en cuanto el contrato de concesión señala: “b) perfección del contrato a la cual se arriba con la emisión del acto final de tal procedimiento, esto es, el de adjudicación y la rendición de la garantía de cumplimiento -cuando procede-...”



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

espectro radioeléctrico, y esperar hasta la presentación del respectivo contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, para la culminación del respectivo trámite y su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- (c) **Inscripción del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, como la inscripción de la Concesión N°3 de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL.**

13. Que en adición a los motivos de hecho y de derecho y la motivación antes mencionados, este Consejo admite como parte de la motivación para lo que se motiva en esta sección de la presente resolución, la siguiente argumentación jurídica esgrimida en el citado criterio jurídico oficio 484-SUTEL-2011, el cual en cuanto interesa se transcribe como sigue:

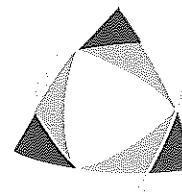
“El inciso a) del artículo 80 de la Ley 7593 y el inciso a) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen que las concesiones otorgadas y los contratos que se suscriban deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Conforme con el artículo 73 inciso g) de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL proceder con las respectivas inscripciones de las concesiones (del derecho de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico) y sus respectivos contratos administrativos con el refrendo contralor.

Por tratarse de un acto administrativo (concesión) que por su naturaleza jurídica requiere de un acto de aprobación de control de otro órgano, a decir, la Contraloría General de la República, la SUTEL solo puede anotar el acto administrativo mediante el cual se hizo recaer la adjudicación en la ofertas de Azules y Platas y Claro, en el proceso de licitación pública 2010LI-000001-SUTEL. Ello como la anotación de un movimiento en la gestión de un trámite que tiene por finalidad la inscripción del registro de las concesiones del espectro radioeléctrico para su uso y explotación, las cuales, comprenden el acto de adjudicación, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, la formalización del contrato y el refrendo contralor.

El acto de adjudicación y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento *perfeccionan* y dan nacimiento del derecho de uso y explotación de las frecuencias, restando únicamente la formalización del respectivo contrato y el refrendo contralor. Sin embargo, con el acto de adjudicación y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento los concesionarios adquieren el derecho de uso y explotación de las respectivas frecuencias radioeléctricas, es decir, son titulares de ese derecho. Ese derecho nace a la vida jurídica y es parte de la situación jurídica de los adjudicatarios-concesionarios. Es decir, ese derecho ya entró en el patrimonio de los concesionarios y en su situación jurídica. Lo que está pendiente es un *acto de aprobación* para su eficacia, lo que no impide que técnica y jurídicamente se reconozca a los concesionarios como *titulares* del mencionado derecho de uso y explotación sobre las frecuencias que a cada una le fueron asignadas en virtud del concurso público finalizado.

No obstante, a efectos de la inscripción del registro sobre las frecuencias radioeléctricas es necesario el *contrato administrativo de concesión debidamente refrendado* por la Contraloría General de la República. Hasta que ello no suceda los concesionarios no pueden *ejercer* el derecho de uso y explotación (del que ya son titulares) de las respectivas frecuencias, y aunque sean operadores y proveedores de telecomunicaciones, lo que no debiera impedir el ejercicio de sus derechos derivados de la habilitación como operadores y proveedores de telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

En cuanto a la concesión o el contrato de concesión, la Sala Constitucional es importante indicar lo siguiente, y que confirma lo establecido por la doctrina y el ordenamiento jurídico en cuanto el contrato administrativo:

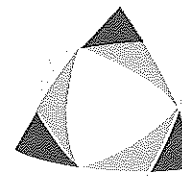
*"Resulta claro que en todo contrato administrativo existen varias etapas claramente delimitadas que son las siguientes: a) Formación del contrato, la cual se verifica a través del inicio y sustanciación del procedimiento de contratación respectivo; b) perfección del contrato a la cual se arriba con la emisión del acto final de tal procedimiento, esto es, el de adjudicación y la rendición de la garantía de cumplimiento -cuando procede-; c) formalización del contrato, la que debe darse en los supuestos en que es necesario que los derechos y obligaciones correlativas de las partes contratantes estén asentadas y reflejadas en un clausulado o documento formal; d) ejecución del contrato, durante la cual sendas partes ejercen sus derechos, cumplen con sus obligaciones recíprocas y con el objeto del contrato y d) terminación o extinción, la que puede ser por causas normales (v. gr. cumplimiento del objeto o expiración del plazo) o anormales (v. gr. rescisión o resolución contractual)."*³

Por consiguiente, lo que corresponde a esta Superintendencia es anotar el acto administrativo de adjudicación sobre las respectivas ofertas de Azules y Platas y Claro, junto con la garantía de cumplimiento, para cumplir con la finalidad del Registro cual es declarar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del derecho a la información y los principios de transparencia y no discriminación. Por su parte, el trámite de inscripción del contrato administrativo de concesión (según los términos expresados en la cita de la Sala Constitucional y por el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa) se terminaría habiéndose presentado a la Superintendencia los respectivos contratos de concesión debidamente refrendados por la Contraloría General de la República (acto de adjudicación más contrato público de concesión refrendado)."

(Hasta aquí la transcripción)

14. Que en fecha 22 de junio de 2011, mediante el oficio 05519 (DCA-1596) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, éste órgano contralor refrendó el Contrato de concesión de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.
15. Que en fecha 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2011-MINAET, el Poder Ejecutivo acordó notificar a Azules y Plantas S.A., el refrendo contrato, ordenando el pago de los US\$95.000.000, 00 del precio del contrato de concesión, y resuelve que el plazo de la concesión dará inicio quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo ejecutivo.
16. Que en esa misma fecha 23 de junio de 2011, la concesionaria quedó notificada, por lo que a partir del día 24 de junio de 2011, inició a contar el plazo de los 15 días hábiles, en el cual a su término empezará a correr el plazo de vigencia de la presente concesión.
17. Que en virtud de lo anterior, lo procedente es inscribir la Concesión N°3 en la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, la cual comprende: el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, para lo cual debe practicarse la inscripción de la presente

³ Sala Constitucional, sentencia N°14421-2001 de las 11:00 horas del 17 de diciembre.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

resolución en el correspondiente asiento de inscripción en el respectivo libro o archivo digital registral que al efectos lleva esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de **AZULES Y PLATAS, S. A.** cédula jurídica número 3-101-610198 (en adelante, la "concesionaria"), la Concesión N°3 en la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, la cual comprende: el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, en cuanto a la adjudicación de la Oferta de Azules y Platas, S. A.
- II. ORDENAR la inscripción en el libro, archivo registral o medio electrónico, el asiento de inscripción correspondiente que incluya la parte dispositiva de la presente resolución con lo siguiente:

PRIMERO. Datos generales de la concesión:

PARTE	DETALLE																	
DESCRIPCIÓN	Concesión de las frecuencias que se indican para el Uso y Esp Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicac Móviles, de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL																	
ACUERDO EJECUTIVO	Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Ofici Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011																	
CONTRATO	N°GC-14031103 emitida por el Banco CBM (Costa Rica) S.A., por un val US\$9.5000.000,00, válida y utilizable a partir del 15 de marzo del 20 hasta el 14 de marzo del 2012 o sus prórrogas. Renovación en f automática por periodos iguales y sucesivos a no ser que 60 días ante su vencimiento, el Banco, notifique al Poder Ejecutivo, <u>que no renova garantía por un periodo adicional</u>. En ningún caso, la garantía será rend más allá de los dos meses posteriores al 15vo año de vigencia del Cor de Concesión o el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.																	
CONTRATO	Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011																	
OFICIO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Oficio Contraloría General de la República, N° 05519 (DCA-1596) de fecl de junio de 2011																	
Datos de la concesión	<table><tr><th rowspan="2">Banda</th><th rowspan="2">Segmento del C</th><th rowspan="2">Ancho de b</th><th colspan="2">Frecuencias (MHz)</th></tr><tr><th>Subida o Uplink</th><th>Bajada o Down</th></tr><tr><td>850 MHz</td><td>E</td><td>2x5.3 M</td><td>843.7 a 849</td><td>888.7 a 894</td></tr><tr><td>1800 MHz</td><td>E</td><td>2x15 M</td><td>1770.0 a 178</td><td>1865.0 a 188</td></tr></table>	Banda	Segmento del C	Ancho de b	Frecuencias (MHz)		Subida o Uplink	Bajada o Down	850 MHz	E	2x5.3 M	843.7 a 849	888.7 a 894	1800 MHz	E	2x15 M	1770.0 a 178	1865.0 a 188
Banda	Segmento del C				Ancho de b	Frecuencias (MHz)												
		Subida o Uplink	Bajada o Down															
850 MHz	E	2x5.3 M	843.7 a 849	888.7 a 894														
1800 MHz	E	2x15 M	1770.0 a 178	1865.0 a 188														



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

	2100 MHz	E	2x10 MHz	1970.0 a 198	2160.0 a 217
Concesionario	Azules y Platas Sociedad Anónima , constituida y organizada bajo las L de la República de Costa Rica.				
Identificación	3-101-610198				
Dirección	San José, Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Los Balco piso 4to.				
Uso y explotación	Uso comercial, inciso a) del artículo 9 de la Ley N°8642. Para la operaci redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de tele móvil y telecomunicaciones móviles.				
Teléfono	+506 2201-7152				
Correo electrónico	mario.torres@telefonica.com				
Web	jabadia@telefonica.com				
Representación	Apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjun individualmente: (1) Mario Salvador Torres Rubio, mayor de nacionalidad salvadoreña, pasaporte de su país 678522, casado una abogado, vecino de San Salvador, El Salvador. (2) Jorge Abadía Poz mayor de edad, nacionalidad española, pasaporte de su país BF 28 casado una vez, economista, vecino de Madrid, España.				
Capital social	¢12 000 representado por 12 acciones de ¢1 000 cada una.				
Grupo económico	Sociedad matriz: Telefónica S.A., sociedad constituida y organizad conformidad con las Leyes de España, domiciliada en Madrid, dueñ 100% del capital de la sociedad Azules y Platas S.A.				
Plazo	15 años a partir del 14 de julio de 2011; quince (15) días hábiles siguen día 23 de junio de 2011, fecha en la cual se notificó la orden de inici Acuerdo Ejecutivo N°035-2011-MINAET.				

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el concesionario está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

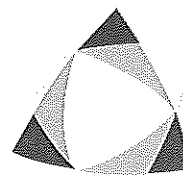
SEGUNDO. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas como operador y/proveedor de telecomunicaciones, el concesionario tendrá las obligaciones de manera particular en el respectivo contrato de concesión, lo cual debe hacerse notar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones,

TERCERO. Sobre el canon de reserva del espectro: La concesionaria estará obligada a cancelar canon de reserva del espectro. Y por su parte, como operador y/o proveedor debe cancelar el canon de regulación anual.

- III. EXTENDER a la empresa concesionaria la respectiva CERTIFICACIÓN de INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del título habilitante como CONCESIONARIO de las siguientes frecuencias para uso comercial:

Banda	Segmento del C	Ancho de b	Frecuencias (MHz)
-------	----------------	------------	-------------------

Nº 9076



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
850 MHz	E	2x5.3 MHz	843.7 a 849.0	888.7 a 894.0
1800 MHz	E	2x15 MHz	1770.0 a 1785.0	1865.0 a 1880.0
2100 MHz	E	2x10 MHz	1970.0 a 1980.0	2160.0 a 2170.0

Según el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A."

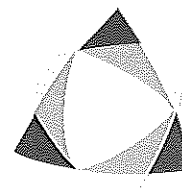
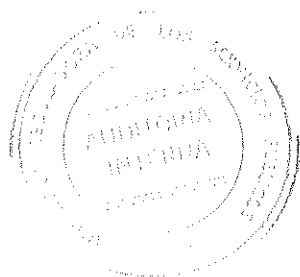
RCS-137-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2011
EXPEDIENTE: OT-034-2011**

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCESIÓN N°2 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2010LI-000001-SUTEL A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A."

En relación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo N° 002-2011-MINAET y el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, en cuanto a la adjudicación de la Oferta de Claro CR Telecomunicaciones S.A. para el ítem denominado Concesión N°2 en la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado mediante el numeral 2, en el artículo 3, acuerdo 003-049-2011 de su sesión extraordinaria número 049-2011, celebrada el 30 de junio de 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

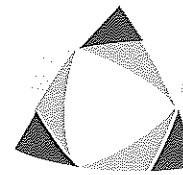
- I. Que en fecha 18 de enero de 2011, la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Poder Ejecutivo) suscribieron el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, mediante el cual se acordó adjudicar la concesión N°3 para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, a la empresa *Claro CR Telecomunicaciones S.A.*, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-460479, para brindar servicios de telefonía móvil, concesión que se describe de la siguiente forma:

Banda	Segmento Canal	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
1800 MHz	C	2x5 MHz	1750.0 a 1755.0	1845.0 a 1850.0
1800 MHz	D	2x15 MHz	1755.0 a 1770.0	1850.0 a 1865.0
2100 MHz	C	2x5 MHz	1955.0 a 1960.0	2145.0 a 2150.0
2100 MHz	D	2x10 MHz	1960.0 a 1970.0	2150.0 a 2160.0

- II. Que del expediente administrativo de la licitación pública número 2010LI-000001-SUTEL, se extrae la siguiente información de la empresa *Claro CR Telecomunicaciones S.A.*:

Datos	Detalle
Denominación social:	Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula de identificación:	3-101-460479
Domicilio social:	San José, Sabana Norte, Edificio Torre la Sabana, piso 7mo.
Teléfono:	+506 2290-7221
Correo electrónico contacto:	ricardo.taylor@claro.cr esoley@lawfirm.cr.com
Representación:	Apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente: (1) Daniel Andrés Bernal Salazar, mayor de edad, nacionalidad colombiana, pasaporte de su país CC 77969, casado una vez, abogado, vecino de México Distrito Federal, México; (2) Ricardo José Taylor Capón, mayor de edad, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 1-747-070, divorciado una vez, administrador de empresas, vecino de Escazú, Costa Rica.
Capital social:	¢10 000 representado por 10 acciones de ¢1 000 cada una.
Grupo económico:	Sociedad matriz: América Móvil, S.A.B. de C.V., sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en México Distrito Federal, dueña del 100% del capital de la sociedad Sercotel S.A. de C.V., sociedad organizada y existente conforme con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es dueña del 100% del capital social de Claro CR Telecomunicaciones S.A.

- III. Que en fecha 8 de febrero de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011, la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante, MINAET), acordaron notificar a la empresa *Claro CR Telecomunicaciones S.A.*, la firmeza del acto de adjudicación de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL.



30 DE JUNIO DE 2011

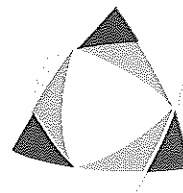
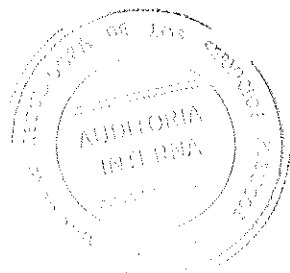
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- IV. Que en fecha 10 de febrero de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones, actuando delegadamente como Rectoría de Telecomunicaciones, comunicó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) el oficio OF-GCP-2011-051, mediante el cual remite copia del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET.
- V. Que en fecha 9 de marzo de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó remitir los mencionados actos administrativos a la Dirección de Mercados, para la inscripción correspondiente de dichos actos, hechos y datos que se indican en el artículo 80 de la Ley 7593 y del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y que se tomen las medidas necesarias para resguardar el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y el derecho a la información.
- VI. Que en fecha 15 de marzo de 2011, la empresa adjudicataria presentó al MINAET copia de la *garantía de cumplimiento* de su respectivo contrato de concesión especial de dominio público.
- VII. Que en fecha 7 de abril de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones notificó a la concesionaria Claro CR Telecomunicaciones S.A. el Acuerdo Ejecutivo N° 014-MINAET, suscrito digitalmente por la señora Presidenta de la República y el Ministro del Ramo, mediante el cual se da por recibida satisfactoriamente la respectiva garantía de cumplimiento.
- VIII. Que en fecha 21 de marzo de 2011, el Asesor Jurídico del Consejo, rindió el criterio jurídico oficio 484-SUTEL-2011 en relación la inscripción de los "registros" que de conformidad con los artículos 80 de la Ley 7593 y 150 del Reglamento a la Ley 8642, proceden practicar a partir del acto administrativo final y firme del Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento. El mencionado criterio jurídico, indica las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"4. Conclusiones y recomendaciones.

(viii) La "*actividad de operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*" es una actividad económica y privada de interés público, y ya no es un servicio público, por lo que los particulares únicamente requieren de una simple habilitación administrativa. Ello supone que el derecho a operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público es un derecho que por ley tienen los particulares y preexistente a cualquier acto administrativo. Para la habilitación del ejercicio de ese derecho preexistente solo necesitan de una habilitación o autorización, en este caso del Poder Ejecutivo, sin que sea necesario ningún acto de aprobación o control posterior. De hecho, la autorización o habilitación administrativa es por sí misma un acto de control que realiza el Estado sobre los particulares interesados en ejercer la actividad de telecomunicaciones.

(ix) El "*derecho de uso y explotación del espectro radioeléctrico*" por tratarse de un bien de titularidad del Estado, es necesario una concesión. El Estado mediante el acto de concesión otorga a los particulares el derecho de uso y explotación de determinadas frecuencias radioeléctricas. La adjudicación de la mejor oferta y el cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgan y perfeccionan ese derecho. Sin embargo, ese acto constitutivo del derecho de uso y explotación requieren para su eficacia de un acto de aprobación de la Contraloría General de la República. Es decir, el derecho ya forma parte de la situación jurídica de los concesionarios y ya puede hablarse de la titularidad del derecho de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Tanto Azules y Platas S.A. como Claro CR Telecomunicaciones S.A. son titulares del derecho de uso y explotación de sus respectivas frecuencias y titulares del derecho y las potestades para el



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

ejercicio de su derecho de realizar la actividad de telecomunicaciones definida como la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(x) La simple habilitación administrativa de la actividad de telecomunicaciones y la concesión del derecho de uso y explotación del espectro son actos administrativos de naturaleza jurídica distinta y con consecuencias jurídicas (situaciones jurídicas) también diferentes.

(xi) El mismo Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, número 001-2011-MINAET otorgó tanto el derecho de uso y explotación de las frecuencias respectivas de Azules y Platas S.A. y de Claro CR Telecomunicaciones S.A.; como la habilitación administrativa para ejercer el derecho de dichas empresas para operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

(xii) En este último caso (habilitación de la actividad) las empresas ya tenían el derecho y solo les fue habilitado su ejercicio, y en el primer caso (concesión del espectro) las empresas oferentes adquiriendo un derecho que no tenían, el de uso y explotación de determinadas frecuencias radioeléctricas.

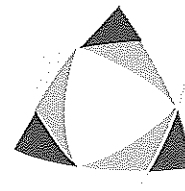
En ambos casos, el derecho tanto para operar y prestar servicios como el derecho de uso y explotación del espectro, son derechos que ya son de titularidad de Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., ya forman parte del patrimonio y situación jurídica de esas empresas. En el primer caso las empresas pueden ejercer su derecho de operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y en el segundo caso, los operadores tendrán que esperar el refrendo contralor para el ejercicio de sus respectivos derechos de uso y explotación de las frecuencias radioeléctricas que les fueron asignadas mediante el proceso de concurso público finalizado.

(xiii) En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL inscribir a las empresas Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. como operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con el inciso p) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el inciso o) del artículo 80 de la Ley 7593.

(xiv) Asimismo, tratándose del espectro radioeléctrico y concretamente de las respectivas concesiones del derecho de uso y explotación de las frecuencias radioeléctricas relacionadas, la SUTEL puede anotar el acto de adjudicación y la garantía de cumplimiento como parte del registro de la concesión y esperar a que sea presentado los respectivos contratos administrativos debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, y así culminar la inscripción del registro de las respectivas concesiones." (El subrayado no es del original)

(Hasta aquí la transcripción)

- IX. Que en fecha 13 de mayo de 2011, el Poder Ejecutivo y Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron el contrato de concesión, denominado, Contrato N°C-002-2011-MINAET, Concesión para el Uso y Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL.
- X. Que en fecha 22 de junio de 2011, mediante el oficio 05519 (DCA-1596) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, éste órgano contralor refrendó dicho Contrato de concesión de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- XI. Que en fecha 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2011-MINAET, el Poder Ejecutivo acordó notificar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., el refrendo contralor, ordenando el pago de los US\$75.000.000,00 del precio del contrato de concesión, y resuelve que el plazo de la concesión dará inicio quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo ejecutivo.
- XII. Que en esa misma fecha 23 de junio de 2011, Claro CR Telecomunicaciones S.A. fue notificada del mencionado acuerdo ejecutivo.
- XIII. Que de conformidad con el párrafo 3° del artículo 154 del Reglamento a la Ley 8642, y del principio de eficiencia administrativa, la SUTEL debe realizar de oficio la inscripción correspondiente cuando el acto sea emanado de la propia Superintendencia o del MINAET, una vez que éste le remita la respectiva documentación.
- XIV. Que en virtud de lo anterior, procede realizar la respectiva gestión de inscripción de la Concesión N°2 de la licitación pública 2010-LI-000001-SUTEL, que comprende tanto el acto de adjudicación como la formalización del contrato, a decir, el Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, a favor de la operadora Azules y Platas S.A.

CONSIDERANDO

(d) Título competencial de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

18. Que el artículo 73 inciso g) de la Ley 8642 establece:

Son funciones del Consejo de la Sutel:
(...)

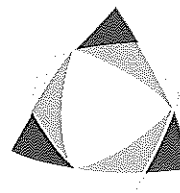
"g) Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones." (El destacado no es del original)

19. Que el artículo 80 de la Ley 7593 reformada y adicionada mediante Ley 8660, dispone que:

*"La Sutel **establecerá y administrará** el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento.*

Deberán inscribirse en el Registro:

- a) *Las concesiones y autorizaciones otorgadas **para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios** de telecomunicaciones.*
- b) *Las cesiones de las concesiones que se autoricen y **los contratos** que se suscriban con los nuevos concesionarios.*
- c) *Las **concesiones** de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.*
- (...)
- o) *Cualquier otro acto que disponga la Sutel, para el buen cumplimiento de los principios de **transparencia, no discriminación y derecho a la información.**" (El destacado no es del original)*



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

20. Que el artículo 149 del Reglamento a la Ley 8642 establece que:

"La inscripción en este registro tendrá carácter declarativo y la información que se constituya tendrá por objeto asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las redes y servicios de telecomunicaciones y garantizar la transparencia en la labor de supervisión de la SUTEL."

21. Que así mismo, el artículo 150 de ese Reglamento señala, que:

"Artículo 150.—Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones."

22. Que como manifestación de la *transparencia* y *no discriminación*, el Consejo de la SUTEL debe velar por la administración transparente y no discriminatoria de los recursos escasos. Entre los recursos escasos se pueden citar el *espectro radioeléctrico* para las radiocomunicaciones (artículos 60 inciso f., y 73 inciso j., de la Ley 7593). Consecuentemente, la información que se tenga de estos recursos y su acceso por parte de los operadores, proveedores y público en general reviste de especial interés para garantizar estos principios, por lo que el Registro Nacional de Telecomunicaciones deviene en un medio necesario.

23. Que en general es función del Consejo de la SUTEL *"incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica..."*, conforme con el artículo 73 inciso c) de la Ley 7593 (el destacado no es del original)

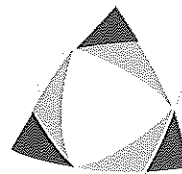
24. Que de conformidad con los artículos 9 inciso a) y el artículo 11 de la Ley 8642 para el uso comercial y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico los particulares requieren de una concesión.

(e) Naturaleza y Efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones:

25. Que el *Registro Nacional de Telecomunicaciones*, específicamente el registro de operadores y proveedores y el registro de concesiones y permisos, tiene *naturaleza de registro administrativo*, y su administración corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones. En este sentido, el Registro entre otros, tiene por objeto primario la inscripción de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, el Registro también tiene por objeto primario la inscripción de las concesiones de las frecuencias del espectro radioeléctrico.

En ambos casos corresponde registrar en los "archivos y libros registrales" los respectivos asientos de inscripción (independientemente del uso de asientos por medios informáticos para su consulta⁴). Es decir, en primer caso un asiento de inscripción por el registro de cada operador y/o proveedor; y en el segundo caso, un asiento de inscripción en el libro registral respectivo por cada segmento o rango de frecuencias asignado por medio de una concesión del derecho de uso y explotación o de un permiso de uso.

⁴ El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece en el artículo 152 que "[p]odrá consultarse los archivos y libros registrales. A estos efectos, la SUTEL facilitará a los interesados la consulta de los asientos por medios informáticos instalados en la oficina del registro y, en su caso, a través de la página Web de la SUTEL." Ello hace suponer la efectiva materialización de los registros correspondientes por medio de la inscripción de los respectivos asientos en los libros registrales que al efecto lleve la administración del Registro Nacional de Telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

En lo sucesivo, en los respectivos asientos de inscripción (de operadores/proveedores y de concesiones/permisos) se deberán inscribir también cualquier movimiento relacionado con cada uno de estos tipos de registros. De ahí, que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 154 disponga que, *"[u]na vez practicada la primera inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar."*

La inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene *carácter declarativo* y no constitutivo. El Registro no constituye ningún derecho ni es requisito de validez ni de eficacia de ningún acto. En lo que interesa para la presente resolución, por una parte, (i) los particulares o sujetos públicos obtienen su derecho de uso y explotación del espectro o de solo uso, mediante el perfeccionamiento de la concesión o el permiso, según corresponda; y en el caso de la concesión solo podrá ejercer su derecho de uso y explotación hasta que se cumpla el acto de aprobación del refrendo contralor del respectivo contrato.

Por otra parte (ii) las personas, públicas o privadas, adquieren la habilitación para *ejercer su derecho* a realizar la actividad de explotación de la red o la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la firmeza del acto de habilitación administrativa por la Administración Pública correspondiente (Poder Ejecutivo o SUTEL, según corresponda) conforme con su potestad de control y tutela administrativa.

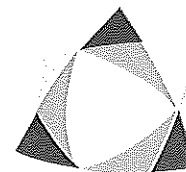
En cuanto el contenido de las respectivas inscripciones registrales objeto de esta resolución se requiere la inscripción de datos de las bandas o rangos de frecuencias asignadas mediante concesión, y como mínimo la información requerida para el contrato de concesión (artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones); y en general cualquier dato que sea necesario para que la SUTEL pueda ejercer las funciones que tenga atribuidas, y los que fueran necesarios para que los terceros sean debidamente informados a efectos de ejercer sus derechos derivados de la transparencia y la no discriminación.

26. Que como de seguido explicamos corresponde a la Superintendencia inscribir en los respectivos asientos en los libros o archivos digitales registrales los actos relacionados con, por una parte (i) el espectro o bien público, es decir, las concesiones y los permisos; y por otra, (ii) la actividad de telecomunicaciones, los sujetos que realizan la operación de redes de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones, que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional (artículo 1 de la Ley 8642).

27. Que así las cosas, a partir del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el acto administrativo que hace recaer la adjudicación en la Oferta de Claro CR Telecomunicaciones S.A. debe distinguirse el contenido del acto en cuanto a la habilitación para el uso del bien público (espectro radioeléctrico) y a la habilitación administrativa para el ejercicio de una actividad privada (la operación de redes públicas y prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público).

28. Que en fecha 13 de abril del 2011, mediante la resolución RCS-078-2011 adoptada por el acuerdo 016-026-2011, de la sesión ordinaria N° 026-2011, del Consejo de esta Superintendencia, Claro CR Telecomunicaciones S.A. fue inscrita como *operador y proveedor* de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con el artículo 80 de la Ley N°7593 y el inciso p) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

29. Que mediante dicha resolución RCS-078-2011, la SUTEL procedió a anotar el acto de adjudicación sobre las oferta de Claro CR Telecomunicaciones S.A., y la respectiva garantía de cumplimiento, como



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

condición del perfeccionamiento del contrato de concesión⁵ del derecho de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, y esperar hasta la presentación del respectivo contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, para la culminación del respectivo trámite y su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- (f) Inscripción del Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET y el Contrato N°C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, como la inscripción de la Concesión N°3 de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL.

30. Que en adición a los motivos de hecho y de derecho y la motivación antes mencionados, este Consejo admite como parte de la motivación para lo que se motiva en esta sección de la presente resolución, la siguiente argumentación jurídica esgrimida en el citado criterio jurídico oficio 484-SUTEL-2011, el cual en cuanto interesa se transcribe como sigue:

“El inciso a) del artículo 80 de la Ley 7593 y el inciso a) del artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen que las concesiones otorgadas y los contratos que se suscriban deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

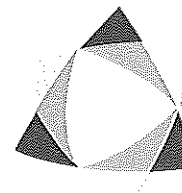
Conforme con el artículo 73 inciso g) de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL proceder con las respectivas inscripciones de las concesiones (del derecho de uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico) y sus respectivos contratos administrativos con el refrendo contralor.

Por tratarse de un acto administrativo (concesión) que por su naturaleza jurídica requiere de un acto de aprobación de control de otro órgano, a decir, la Contraloría General de la República, la SUTEL solo puede anotar el acto administrativo mediante el cual se hizo recaer la adjudicación en la ofertas de Azules y Platas y Claro, en el proceso de licitación pública 2010LI-000001-SUTEL. Ello como la anotación de un movimiento en la gestión de un trámite que tiene por finalidad la inscripción del registro de las concesiones del espectro radioeléctrico para su uso y explotación, las cuales, comprenden el acto de adjudicación, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, la formalización del contrato y el refrendo contralor.

El acto de adjudicación y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento *perfeccionan* y dan nacimiento del derecho de uso y explotación de las frecuencias, restando únicamente la formalización del respectivo contrato y el refrendo contralor. Sin embargo, con el acto de adjudicación y el otorgamiento de la garantía de cumplimiento los concesionarios adquieren el derecho de uso y explotación de las respectivas frecuencias radioeléctricas, es decir, son titulares de ese derecho. Ese derecho nace a la vida jurídica y es parte de la situación jurídica de los adjudicatarios-concesionarios. Es decir, ese derecho ya entró en el patrimonio de los concesionarios y en su situación jurídica. Lo que está pendiente es un *acto de aprobación* para su eficacia, lo que no impide que técnica y jurídicamente se reconozca a los concesionarios como *titulares* del mencionado derecho de uso y explotación sobre las frecuencias que a cada una le fueron asignadas en virtud del concurso público finalizado.

No obstante, a efectos de la inscripción del registro sobre las frecuencias radioeléctricas es necesario el *contrato administrativo de concesión debidamente refrendado* por la Contraloría General de la República. Hasta que ello no suceda los concesionarios no pueden *ejercer* el derecho de uso y explotación (del que ya son titulares) de las respectivas frecuencias, y aunque sean operadores y proveedores de telecomunicaciones, lo que no debiera

⁵ Sala Constitucional, sentencia N°14421-2001 de las 11:00 horas del 17 de diciembre, en cuanto el contrato de concesión señala: “b) perfección del contrato a la cual se arriba con la emisión del acto final de tal procedimiento, esto es, el de adjudicación y la rendición de la garantía de cumplimiento -cuando procede-...”



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

impedir el ejercicio de sus derechos derivados de la habilitación como operadores y proveedores de telecomunicaciones.

En cuanto a la concesión o el contrato de concesión, la Sala Constitucional es importante indicar lo siguiente, y que confirma lo establecido por la doctrina y el ordenamiento jurídico en cuanto el contrato administrativo:

*"Resulta claro que en todo contrato administrativo existen varias etapas claramente delimitadas que son las siguientes: a) Formación del contrato, la cual se verifica a través del inicio y sustanciación del procedimiento de contratación respectivo; b) perfección del contrato a la cual se arriba con la emisión del acto final de tal procedimiento, esto es, el de adjudicación y la rendición de la garantía de cumplimiento -cuando procede-; c) formalización del contrato, la que debe darse en los supuestos en que es necesario que los derechos y obligaciones correlativas de las partes contratantes estén asentadas y reflejadas en un clausulado o documento formal; d) ejecución del contrato, durante la cual sendas partes ejercen sus derechos, cumplen con sus obligaciones recíprocas y con el objeto del contrato y d) terminación o extinción, la que puede ser por causas normales (v. gr. cumplimiento del objeto o expiración del plazo) o anormales (v. gr. rescisión o resolución contractual)."*⁶

Por consiguiente, lo que corresponde a esta Superintendencia es anotar el acto administrativo de adjudicación sobre las respectivas ofertas de Azules y Platas y Claro, junto con la garantía de cumplimiento, para cumplir con la finalidad del Registro cual es declarar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del derecho a la información y los principios de transparencia y no discriminación. Por su parte, el trámite de inscripción del contrato administrativo de concesión (según los términos expresados en la cita de la Sala Constitucional y por el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa) se terminaría habiéndose presentado a la Superintendencia los respectivos contratos de concesión debidamente refrendados por la Contraloría General de la República (acto de adjudicación más contrato público de concesión refrendado)."

(Hasta aquí la transcripción)

31. Que en fecha 22 de junio de 2011, mediante el oficio 05519 (DCA-1596) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, éste órgano contralor refrendó el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011, de concesión de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.

32. Que en fecha 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2011-MINAET, el Poder Ejecutivo acordó notificar a Azules y Plantas S.A., el refrendo contralor, ordenando el pago de los US\$75.000.000, 00 del precio del contrato de concesión, y resuelve que el plazo de la concesión dará inicio quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo ejecutivo.

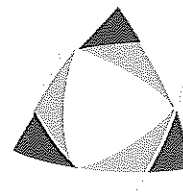
33. Que en esa misma fecha 23 de junio de 2011, la concesionaria quedó notificada, por lo que a partir del día 24 de junio de 2011, inició a contar el plazo de los 15 días hábiles, en el cual a su término empezará a correr el plazo de vigencia de la presente concesión.

34. Que en virtud de lo anterior, lo procedente es inscribir la Concesión N°2 en la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, la cual comprende: el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, para lo cual debe practicarse la inscripción de la presente resolución en el

⁶ Sala Constitucional, sentencia N°14421-2001 de las 11:00 horas del 17 de diciembre.

Nº

9085



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

correspondiente asiento de inscripción en el respectivo libro o archivo digital registral que al efectos lleva esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- IV. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A** cédula jurídica número 3-101-460479 (en adelante, la "concesionaria"), la Concesión N°2 en la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, la cual comprende: el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011, en cuanto a la adjudicación de la Oferta de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- V. ORDENAR la inscripción en el libro, archivo registral o medio electrónico, el asiento de inscripción correspondiente que incluya la parte dispositiva de la presente resolución con lo siguiente:

PRIMERO. Datos generales de la concesión:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
CONCESIÓN DE LAS FRECUENCIAS QUE SE INDICAN, PARA EL USO Y ESP	Concesión de las frecuencias que se indican, para el Uso y Esp
Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Mó	Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Mó
de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL	de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL
ACUERDO EJECUTIVO N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial	Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial
La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011	Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011
N°GC-18031101 emitida por el Banco CBM (Costa Rica) S.A., por un val	N°GC-18031101 emitida por el Banco CBM (Costa Rica) S.A., por un val
US\$7.5000.000,00, válida y utilizable a partir del 18 de marzo del 2011 y l	US\$7.5000.000,00, válida y utilizable a partir del 18 de marzo del 2011 y l
el 30 de setiembre del 2012 o sus prórrogas. Renovación en f	el 30 de setiembre del 2012 o sus prórrogas. Renovación en f
automática por periodos iguales y sucesivos de 12 meses a no ser qu	automática por periodos iguales y sucesivos de 12 meses a no ser qu
días antes de su vencimiento, el Banco, notifique a la Administr	días antes de su vencimiento, el Banco, notifique a la Administr
concedente a través del Ministro Rector de Telecomunicaciones, qu	concedente a través del Ministro Rector de Telecomunicaciones, qu
renovará la garantía por un periodo adicional. En ningún caso, la garantía	renovará la garantía por un periodo adicional. En ningún caso, la garantía
renovada más allá de los dos meses posteriores al 15vo año de vigenci	renovada más allá de los dos meses posteriores al 15vo año de vigenci
Contrato de Concesión o el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primer	Contrato de Concesión o el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primer
Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011	Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011
Oficio Contraloría General de la República, N° 05519 (DCA-1596) de fecl	Oficio Contraloría General de la República, N° 05519 (DCA-1596) de fecl
de junio de 2011	de junio de 2011
PAQUETE DE FRECUENCIAS	DESCRIPCIÓN
Banda	Segmento
	Canal
Ancho de banda	Frecuencias (MHz)
	Subida o Uplink
	Bajada o Downlink



30 DE JUNIO DE 2011

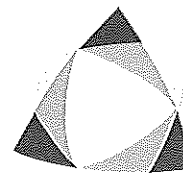
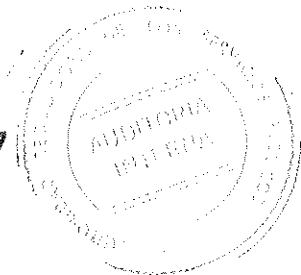
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

	1800 MI	C	2x5 MHz	1750.0 a 1765.0	1845.0 a 1860.0
	1800 MI	D	2x15 MHz	1755.0 a 1770.0	1850.0 a 1865.0
	2100 MI	C	2x5 MHz	1955.0 a 1970.0	2145.0 a 2160.0
	2100 MI	D	2x10 MHz	1960.0 a 1975.0	2150.0 a 2165.0
Concesionario	Claro CR Telecomunicaciones, Sociedad Anónima , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.				
Código postal	3-101-460479				
Dirección	San José, Sabana Norte, Edificio Torre la Sabana, piso 7mo.				
Uso explotación	Uso comercial, inciso a) del artículo 9 de la Ley N°8642. Para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.				
Teléfono	+506 2290-7221				
Correo electrónico	ricardo.taylor@claro.cr				
Contador	esoley@lawfirm.cr.com				
Representación	Apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente: (1) Daniel Andrés Bernal Salazar, mayor de edad, nacionalidad colombiana, pasaporte de su país CC 779692317, casado una vez, abogado, vecino de México Distrito Federal, México. (2) Ricardo Taylor Capón, mayor de edad, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 1-747-070, divorciado una vez, administrador de empresas, vecino de Escazú, Costa Rica.				
Capital social	¢10 000 representado por 10 acciones de ¢1 000 cada una.				
Grupo económico	Sociedad matriz: América Móvil, S.A.B. de C.V., sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en México Distrito Federal, dueña del 100% del capital social de la sociedad Sercotel S.A. de C.V., sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es dueña del 100% del capital social de Claro CR Telecomunicaciones S.A.				
Plazo	15 años a partir del 14 de julio de 2011; quince (15) días hábiles siguientes al día 23 de junio de 2011, fecha en la cual se notificó la orden de inicio de ejecución del Acuerdo Ejecutivo N°036-2011-MINAET.				

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el concesionario está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

SEGUNDO. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas como operador y/proveedor de telecomunicaciones, el concesionario tendrá las obligaciones de manera particular en el respectivo contrato de concesión, lo cual debe hacerse



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

notar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones,

TERCERO. Sobre el canon de reserva del espectro: La concesionaria estará obligada a cancelar canon de reserva del espectro. Y por su parte, como operador y/o proveedor debe cancelar el canon de regulación anual.

VI. EXTENDER a la empresa concesionaria, una vez firme este acto, la respectiva CERTIFICACIÓN de

INSCRI
PCIÓN
en el
Registro
Naciona
l de
Teleco
municac

Banda	Segmento Canal	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
1800 MHz	C	2x5 MHz	1750.0 a 1755.0	1845.0 a 1850.0
1800 MHz	D	2x15 MHz	1755.0 a 1770.0	1850.0 a 1865.0
2100 MHz	C	2x5 MHz	1955.0 a 1960.0	2145.0 a 2150.0
2100 MHz	D	2x10 MHz	1960.0 a 1970.0	2150.0 a 2160.0

iones, del título habilitante como CONCESIONARIO de las siguientes frecuencias para uso comercial:

Según el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el Contrato N°C-002-2011-MINAET, de fecha 13 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05519 (DCA-1596) de fecha 22 de junio de 2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

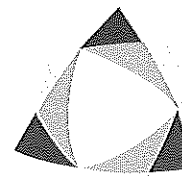
3. EVALUACIÓN DEL POI – IER. SEMESTRE.

Hace el uso de la palabra la señora Maryleana Méndez Jiménez, para señalar que en este tema se le había remitido de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones la información a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que se proceda a preparar el informe correspondiente, el cual se conocerá en la sesión de la próxima semana, con el fin de aprobarlo y remitirlo a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.

Después de lo informado sobre el particular por la señora Méndez Jiménez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-049-2011

Quedar a la espera del documento que estará remitiendo la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el primer semestre del 2011.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

II. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE CALIDAD.

4. ATENCIÓN DE DENUNCIA DE INTERFERENCIA CONTRA RADIO NACIONAL DE ESPAÑA (RNE).

De conformidad con lo dispuesto mediante numeral 2), del acuerdo 011-041-2011, de la sesión 041-2011, celebrada el 1 de junio del 2011, en esta ocasión la señora Maryleana Méndez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 1338-SUTEL-DGC-2011, del 22 de julio del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe sobre la atención de la denuncia de interferencia contra Radio Nacional de España (RNE).

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Osvaldo Madrigal Méndez y Emilio Ledezma Fallas para referirse a este asunto y la señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra.

Al respecto, el señor Osvaldo Madrigal señala que este es un tema que se analizó a raíz de una denuncia presentada por la señora Julia Martínez Parrales, vecina de la localidad, por la interferencia que genera dicha radio en los sistemas de radio, televisión y teléfono.

Por su parte, don Emilio Ledezma comentó que de los análisis efectuados se determinó que no existe un expediente de la radio emisora y señala que si bien cuenta con equipos técnicos necesarios si se determinó que existe una sobreirradiación, además de que no cuentan con los filtros correspondientes, por lo que la señal interfiere en las bandas de AM y FM, así como en las portadoras de audio de los canales de televisión. Indica que esta situación existe desde hace 12 años, pero hasta ahora se presenta una denuncia sobre el tema.

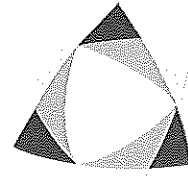
El informe contiene los resultados de la investigación realizada e indica que de acuerdo con los datos que constan en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, Radio Nacional de España opera con base en el *"Convenio de Cooperación Técnica en Materia de Radiodifusión entre la República de Costa Rica y el Reino de España"*, ratificado por Costa Rica mediante Ley 8212 publicada en el diario oficial "La Gaceta" 189 del 2 de octubre del 2002. Que el responsable de las instalaciones de RNE en Cariari se llama Edgar Esquivel Salazar y el representante legal de dicha emisores es el señor Francisco Sevilla, y que la radio está presente en la zona desde hace 19 años. Se refieren además a los medios utilizados para la realización del estudio.

El estudio concluye que los equipos transmisores de RNE producen interferencias en los sistemas receptores de radio y televisión de los vecinos cercanos, lo que puede constituir faltas graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El informe recomienda con base en las disposiciones de dicha ley, solicitar a RNE que en un plazo no mayor de 15 días naturales realice las correcciones necesarias para la eliminación de las frecuencias armónicas y demás señales no deseadas producto de las transmisiones. También ajustar los equipos para suprimir y atenuar dichas señales y presentar un informe detallado en el mismo plazo, en el cual señale los ajustes realizados y acredite los ajustes realizados a sus equipos.

Nº

9089

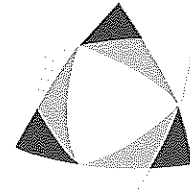


sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Nº

9090



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Nº

9091



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Además, solicitar un informe de bases de frecuencias ajustado a las disposiciones de la resolución RCS-005-2009, con el propósito de formalizar un expediente físico ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 7593.

De igual manera, se recomienda enviar una copia de ese informe a la Defensoría de los Habitantes.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Después de que se consideró suficientemente discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-049-2011

- 1.- Acoger las recomendaciones sugeridas por la Dirección General de Calidad en su informe 1338-SUTEL-DGC-2011, del 22 de julio del 2011 conocido en esta oportunidad, mediante el cual se refiere a la atención de la denuncia de interferencia presentada contra Radio Nacional de España (RNE).
- 2.- Instruir a la Dirección General de Calidad que remita a la Defensoría de los Habitantes, el informe 1338-SUTEL-DGC-2011, con el fin de que haga del conocimiento de esa Entidad, las labores realizadas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con la denuncia presentada contra Radio Nacional de España.
- 3.- Encomendar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo las gestiones necesarias para localizar al representante o apoderado en Costa Rica de Radio Nacional de España, con el fin de comunicarle el informe al cual se refiere el numeral 1) anterior, quedando claro que, en caso de no contactar al funcionario respectivo, prepare un oficio para remitir dicho documento a la Embajada de España.

ACUERDO FIRME.

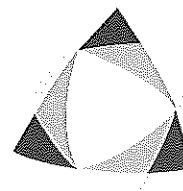
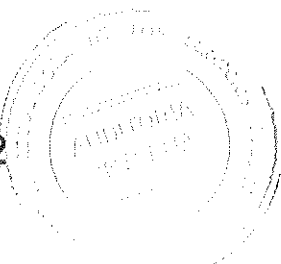
5. IMEIS REPORTADOS POR TUYO SOBRE LOS MODELOS DE SU PÁGINA WEB EN LOS LLAMADOS KITS.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto de los IMEIS reportados por TUYO sobre los modelos de su página web en los llamados kits.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Allan Acuña, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Nº

9092



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Referente a este punto, se conoce el documento N° 1423-SUTEL-DGC-2011, de fecha 28 de junio, preparado por el licenciado Corrales y que contiene el *"Informe sobre IMEIS de 'Tuyo' conectados al 17 de junio del 2011"*. Igualmente se refiere a lo resuelto por la Sala Constitucional sobre este tema.

Dicho informe se refiere a un supuesto incumplimiento por parte de Televisora de Costa Rica a lo resuelto en resoluciones de SUTEL, en relación con la obligación de no conectar terminales que no han sido registrados y hace mención a posibles sanciones por este incumplimiento, por lo que se recomienda al Consejo acoger las indicaciones de prevención necesarias para evitar que estas situaciones se repitan en cuyo caso se recomendaría la apertura de un procedimiento administrativo contra Televisora de Costa Rica, S. A. (marca comercial TUYO) ante supuestos incumplimientos de la normativa vigente referente a homologaciones y aplicar las sanciones correspondientes de manera inmediata.

De igual forma se conoce el documento NI-2178, de fecha 30 de junio del 2011, mediante el cual Televisora de Costa Rica atiende los requerimientos del oficio 1386-SUTEL-DGC-2011, de fecha 24 de junio del 2011.

El señor Acuña procede a brindar una explicación sobre el contenido de ambos documentos y señala que en este caso se activaban IMEIS sin homologar de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se produce un intercambio de impresiones, entre las que se menciona la necesidad de hacer ver a la empresa Televisora de Costa Rica la obligación de validar la información ante Sutel, antes de proceder con la comercialización del producto.

Interviene Jorge Brealey Zamora que técnicamente, esta es una falta grave, no muy grave. Se les puede "advertir" sobre la corrección de la falta, aunque la ley no contemple esa posibilidad. Posteriormente y de continuar presentándose las irregularidades que se indican, se abriría el procedimiento administrativo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere contestar adjuntando la imagen de un correo recibido, lo que demuestra que la información que remiten no es correcta, es engañosa y falsa. Se apercibe que existe un incumplimiento de lo establecido en el reglamento y que de persistir en los hechos, se procederá de acuerdo a lo establecido sobre el particular.

Se da por recibido el informe que demuestra inconsistencia y emisión tardía de la información y que ésta no es consistente con los registros que mantiene Sutel.

Luego de discutir el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-049-2011

Solicitar a la Dirección de Calidad que responda el oficio NI 2187, de fecha 30 de junio del 2011, mediante el cual Televisora de Costa Rica, S. A. brinda información sobre los servicios ofrecidos y apercibir a Televisora de Costa Rica, S. A. en lo relacionado con las inconsistencias presentadas en la información sobre el procedimiento de homologación de terminales incluidos en los "kits" de la marca TUYO, la cual no coincide con los registros que mantiene esta Superintendencia



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

ACUERDO FIRME.

6. RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS A LA EMPRESA CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES, S. A.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa Claro Costa Rica Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quesada, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al asunto. El señor Quesada brinda una amplia explicación sobre los pormenores del estudio realizado.

Se conoce el documento N° 1366-SUTEL-DGC-2011, de fecha 24 de junio del 2011, el cual contiene el resultado del estudio técnico que se indica. En dicho informe, la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del resultado de los 69 enlaces solicitados por el operador Claro, con el fin de que se emita el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de esos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Se recomienda en dicho informe que, para atender la entrega de enlaces microondas a Claro CR Telecomunicaciones, presentar al Minaet ese criterio técnico, para que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

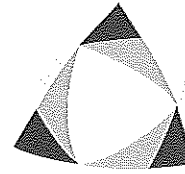
ACUERDO 007-049-2011

RCS-138-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 16:00 HORAS DEL 8 DE JULIO DE 2011**

“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES MICROONDAS EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO PARA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”

EXPEDIENTE: SUTEL-OT-072-2011

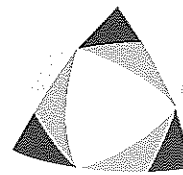


30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2011-396, recibido en la SUTEL, en fecha de 7 de junio de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (Folio 02)
- III. Que en dicha solicitud remitida al Viceministerio de Telecomunicaciones, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., requiere la autorización para el uso de sesenta (60) enlaces de asignación no exclusiva, con el objeto de interconectar las infraestructuras de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telefonía móvil. (Folios 03 a 91)
- IV. Que como resultado del proceso de revisión de la solicitud presentada por Claro CR Telecomunicaciones y las sesiones de trabajo realizadas en forma conjunta con funcionarios de la Dirección de Calidad de esta Superintendencia, se determinó que el número total de enlaces solicitados es de 69 y no de 60 como se consigna en los documentos presentados. Lo anterior se constata en la documentación anexa al oficio N° OF-GCP-2011-396, tanto en las tablas impresas como en el archivo adjunto digital. (Folios 174 a 180)
- V. Que como resultado de las sesiones de trabajo realizadas en forma conjunta entre funcionarios de Claro CR Telecomunicaciones y funcionarios de la Dirección de Calidad de esta Superintendencia, se acordó la eliminación de 8 de los 69 enlaces solicitados los cuales se describen en la minuta correspondiente a la sesión de trabajo del día miércoles 15 de junio del 2011 y en el correo electrónico remitido por el señor Victor Noriega de Claro CR Telecomunicaciones (Folios 174 a 181)
- VI. Que mediante oficio N° 1306-SUTEL-DGC-2011 del 20 de junio del presente año la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le informó a Claro CR Telecomunicaciones S.A. sobre la eliminación de 8 enlaces según el acuerdo tomado en la sesión de trabajo del 15 de junio del 2011 así como la recomendación de cambios de canal, antena o potencia a los enlaces solicitados, con el propósito de evitar interferencias (Folios 184 a 216)
- VII. Que mediante oficio DG141 de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. recibida en esta Superintendencia el pasado 24 de junio del 2011 esta empresa acepta los cambios propuestos por la SUTEL mediante oficio N° 1306-SUTEL-DGC-2011. (Folio 219)
- VIII. Que mediante oficio N° 1532-SUTEL-DGC-2011 del 7 de julio del presente año la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia solicita a Claro CR Telecomunicaciones S.A. validar la eliminación de un total de ocho enlaces correspondientes a la solicitud presentada en el oficio OF-GCP-2011-396, acordados en sesión de trabajo del 15 de junio del 2011 y solicitados mediante correo electrónico enviado el día 17 de junio del 2011. (Folios 260 a 261)



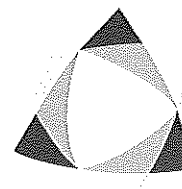
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- IX. Que mediante oficio DG156 de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. recibida en esta Superintendencia el 8 de julio del 2011 esta empresa confirma la eliminación de los enlaces indicados en el oficio N° 1532-SUTEL-DGC-2011 (Folio 263)
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que mediante oficio N° 438-SUTEL-2011 fecha del 16 de marzo del 2011, esta Superintendencia indicó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencia de los



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

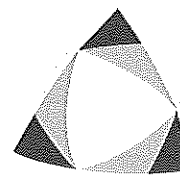
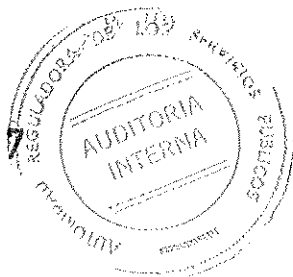
VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE mediante oficios N° 159-157-2010, 159-169-2010, OF-GCP-2010-884, 264-038-2011, 264-056-2011, 264-060-



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

2011, 264-069-2011, 264-074-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011; por Azules y Platas S.A. mediante oficios N° OF-GCP-2011-070, OF-GCP-2011-125, OF-GCP-2011-137, OF-GCP-2011-174; y por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio N° OF-GCP-2011-043 y notas del 4 y 28 de marzo del presente año.

- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-477-2010.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 1366-SUTEL-DGC-2011 de fecha 24 de junio del 2011, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

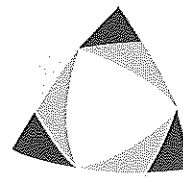
“(…)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por CLARO CR telecomunicaciones, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los 69 (sesenta y nueve) enlaces solicitados por el operador CLARO CR telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2011-396 del 06 de junio del presente año, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus⁷, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó

⁷ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁸ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

⁸ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Por otra parte, en sesión de trabajo realizada el día 15 de junio del año 2011, en conjunto con el personal técnico de Claro CR telecomunicaciones, S.A. se acordó eliminar el enlace MTR056-MTR715, el cual se muestra en la Tabla 1; cuya eliminación es confirmada mediante la nota enviada por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. el 8 de julio del año en curso, en respuesta al oficio 1532-SUTEL-DGC-2011.

Tabla 1. Enlaces eliminados por parte de Claro CR telecomunicaciones, S.A. en sesión de trabajo del día 15 de junio del año 2011.

Nombre del Enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Canal Tx	Frecuencia Rx (MHz)	Canal Rx	Ancho de Banda (MHz)	Polarización (Vertical / Horizontal)
MTR056-	12793,00	2	13059,00	2	28,00	V

Asimismo, en dicha sesión de trabajo se solicita a Claro CR telecomunicaciones, S.A. brindar una alternativa de solución para los enlaces que se muestran en la

Tabla 2, los cuales fueron designados como pendientes debido a que se comprueba que estos presentaban problemas de interferencias y no se encontraron canales disponibles en la banda solicitada. Posteriormente, mediante correo electrónico enviado por el señor Víctor Noriega de Claro CR telecomunicaciones, S.A. el día 17 de junio del presente año, se solicita eliminar los 7 enlaces indicados en esta misma tabla. Posteriormente, la eliminación de estos enlaces es validada mediante la nota enviada por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. el 8 de julio del año en curso, en respuesta al oficio 1532-SUTEL-DGC-2011.

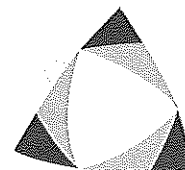
Tabla 2. Enlaces eliminados por parte de Claro CR telecomunicaciones, S.A. mediante correo electrónico enviado el día 17 de junio del año 2011.

Nombre del Enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Canal Tx	Frecuencia Rx (MHz)	Canal Rx	Ancho de Banda (MHz)	Polarización (Vertical / Horizontal)
BBR002-	7522,5	4	7683,50	4'	28,00	V
BBR002-	7501,5	6	7662,50	6'	14,00	V
BBR003-	7655,5	3'	7494,50	3	28,00	V
BBR014-	7438,5	1	7599,50	1'	28,00	V
RUR193-	7655,5	3'	7494,50	3	28,00	V
RUR193-	7683,5	4'	7522,50	4	28,00	V
RUR306-	7655,5	3'	7494,50	3	28,00	V

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces restantes solicitados por Claro CR telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%⁹. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al 15 de marzo del 2011, los ya concesionados a Azules y Platas, S.A. y a Claro CR telecomunicaciones, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

⁹ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Según el análisis realizado por esta Superintendencia, los enlaces del punto 2 del apéndice 1 son factibles siempre y cuando se apliquen los cambios indicados mediante el oficio N° 1306-SUTEL-DGC-2011 del 20 de junio del 2011; en el cual se le informa a Claro CR telecomunicaciones, S.A. sobre la recomendación de cambios de canal, banda, antena o potencia a los enlaces no factibles con los parámetros con que fueron presentados, lo anterior, con el propósito de evitar interferencias sean pasivas o activas con respecto a otros enlaces ya existentes. Claro CR telecomunicaciones, S.A. mediante oficio N° DG141 con fecha del 24 de junio del 2011, indicó que aceptan los cambios recomendados por esta Superintendencia.

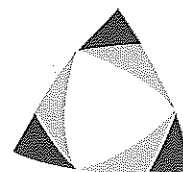
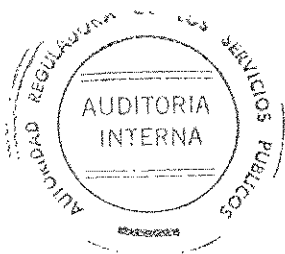
La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE mediante oficios N° 159-157-2010, 159-169-2010, OF-GCP-2010-884, 264-038-2011, 264-056-2011, 264-060-2011, 264-069-2011, 264-074-2011, 264-083-2011, 264-087-2011, 264-091-2011; por Azules y Platas, S.A. mediante oficios N° OF-GCP-2011-070, OF-GCP-2011-125, OF-GCP-2011-137, OF-GCP-2011-174; y por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante oficio N° OF-GCP-2011-043 y notas del 4 y 28 de marzo del presente año, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2011-396, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de los 61 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XIII.** Que con fundamento en lo dispuesto en la resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010 y de conformidad con el informe técnico indicado, con el fin de cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. se procede a la emisión del presente dictamen técnico correspondiente a 61 de los 69 enlaces solicitados. Los restantes 8 enlaces fueron retirados y por lo tanto no conocidos en el presente dictamen a solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

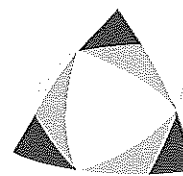
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-460479, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas:

**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias
Tabla 3. Enlace BBR001-MTR172.**

Nombre del Enlace	BBR001-MTR172	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	MTR172
Frec Tx (MHz)	6063,80	6315,84
Canal Tx	5	5'
Frec Rx (MHz)	6315,84	6063,80
Canal Rx	5'	5
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	9,912389
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-84,057639
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	252,73	72,73
Downtilt (°)	5,7	-5,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	20	20



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

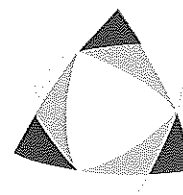
EIRP (dBm)	20,6
Sensibilidad Rx (dBm)	-72
Canalización	F.383-8

Tabla 4. Enlace BBR001-MTR172.

Nombre del Enlace	BBR001-MTR172	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	MTR172
Frec Tx (MHz)	6063,80	6315,84
Canal Tx	5	5'
Frec Rx (MHz)	6315,84	6063,80
Canal Rx	5'	5
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	9,912389
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-84,057639
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	252,73	72,73
Downtilt (°)	5,7	-5,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	20	20
EIRP (dBm)	20,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72	
Canalización	F.383-8	

Tabla 5. Enlace BBR001-MTR172.

Nombre del Enlace	BBR001-MTR172	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	MTR172
Frec Tx (MHz)	6123,10	6375,14
Canal Tx	7	7'
Frec Rx (MHz)	6375,14	6123,10
Canal Rx	7'	7
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	9,912389
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-84,057639
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

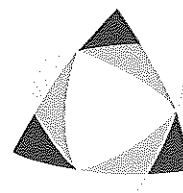
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	252,73	72,73
Downtilt (°)	5,7	-5,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	20	20
EIRP (dBm)	20,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72	
Canalización	F.383-8	

Tabla 6. Enlace BBR001-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR001-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	40,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	64QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	RUR154
Frec Tx (MHz)	4670,00	4970,00
Canal Tx	7	7'
Frec Rx (MHz)	4970,00	4670,00
Canal Rx	7'	7
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 79/DC12	UKY 220 79/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	36,3	36,3
Azimuth (°)	16,06	196,06
Downtilt (°)	-6,3	6,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	32,8	
Sensibilidad Rx (dBm)	-73	
Canalización	F.1099	

Tabla 7. Enlace BBR001-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR001-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	40,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	64QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	RUR154
Frec Tx (MHz)	4670,00	4970,00
Canal Tx	7	7'
Frec Rx (MHz)	4970,00	4670,00



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

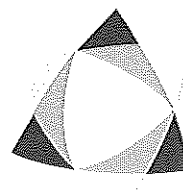
Canal Rx	7'	7
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 79/DC12	UKY 220 79/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	36,3	36,3
Azimuth (°)	16,06	196,06
Downtilt (°)	-6,3	6,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	32,8	
Sensibilidad Rx (dBm)	-73	
Canalización	F.1099	

Tabla 8. Enlace BBR001-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR001-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	40,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	64QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR001	RUR154
Frec Tx (MHz)	4590,00	4890,00
Canal Tx	5	5'
Frec Rx (MHz)	4890,00	4590,00
Canal Rx	5'	5
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,972445	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,862586	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 79/DC12	UKY 220 79/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	36,3	36,3
Azimuth (°)	16,06	196,06
Downtilt (°)	-6,3	6,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	32,8	
Sensibilidad Rx (dBm)	-73	
Canalización	F.1099	

Tabla 9. Enlace BBR002-RPT022.

Nombre del Enlace	BBR002-RPT022
Ancho de Banda (MHz)	29,70
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical
Modulación	128QAM



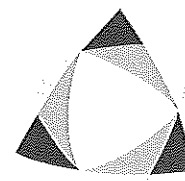
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Emplazamiento	BBR002	RPT022
Frec Tx (MHz)	6345,49	6093,45
Canal Tx	6'	6
Frec Rx (MHz)	6093,45	6345,49
Canal Rx	6	6'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	8,989219	8,402122
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,352560	-83,305200
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 12/DC12	UKY 220 12/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	39,3	39,3
Azimuth (°)	175,41	355,41
Downtilt (°)	-0,7	0,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	33,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72,00	
Canalización	F.383-8	

Tabla 10. Enlace BBR002-RPT022.

Nombre del Enlace	BBR002-RPT022	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR002	RPT022
Frec Tx (MHz)	6345,49	6093,45
Canal Tx	6'	6
Frec Rx (MHz)	6093,45	6345,49
Canal Rx	6	6'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	8,989219	8,402122
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,352560	-83,305200
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 12/DC12	UKY 220 12/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	39,3	39,3
Azimuth (°)	175,41	355,41
Downtilt (°)	-0,7	0,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	33,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72,00	
Canalización	F.383-8	



30 DE JUNIO DE 2011

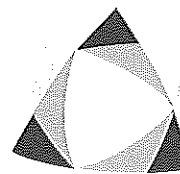
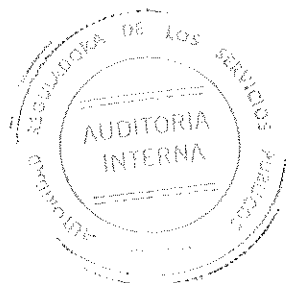
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Tabla 11. Enlace BBR002-RPT022.

Nombre del Enlace	BBR002-RPT022	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR002	RPT022
Frec Tx (MHz)	6404,79	6152,75
Canal Tx	8'	8
Frec Rx (MHz)	6152,75	6404,79
Canal Rx	8	8'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	8,989219	8,402122
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,352560	-83,305200
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 12/DC12	UKY 220 12/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	39,3	39,3
Azimuth (°)	175,41	355,41
Downtilt (°)	-0,7	0,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	30
EIRP (dBm)	33,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72,00	
Canalización	F.383-8	

Tabla 12. Enlace BBR003-RUR253.

Nombre del Enlace	BBR003-RUR253	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR003	RUR253
Frec Tx (MHz)	7683,50	7522,50
Canal Tx	4'	4
Frec Rx (MHz)	7522,50	7683,50
Canal Rx	4	4'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,847689	9,844778
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,138031	-84,318775
Altura Base-Antena (m)	75	45
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	269,09	89,09
Downtilt (°)	-3,7	3,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

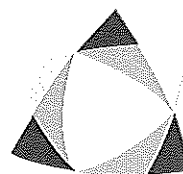
Potencia Tx (dBm)	17	17
EIRP (dBm)	24,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 13. Enlace BBR009-RUR342.

Nombre del Enlace	BBR009-RUR342	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR009	RUR342
Frec Tx (MHz)	7655,50	7494,50
Canal Tx	3'	3
Frec Rx (MHz)	7494,50	7655,50
Canal Rx	3	3'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,119469	10,349230
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,627919	-85,564400
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	15,32	195,32
Downtilt (°)	-2.0	2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	19	19
EIRP (dBm)	26,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 14. Enlace BBR010-RUR082.

Nombre del Enlace	BBR010-RUR082	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR010	RUR082
Frec Tx (MHz)	13059,00	12793,00
Canal Tx	2'	2
Frec Rx (MHz)	12793,00	13059,00
Canal Rx	2	2'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,067028	10,082780
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,391250	-83,344140
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY220 27/SC15	UKY220 27/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	40	40



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

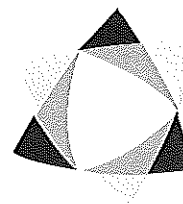
Azimuth (°)	71,34	251,34
Downtilt (°)	-2,8	2,8
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	21	21
EIRP (dBm)	31	31
Sensibilidad Rx (dBm)	-81	-81
Canalización	F.487-7	F.487-7

Tabla 15. Enlace BBR014-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR014-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR014	RUR154
Frec Tx (MHz)	5974,85	6226,89
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	6226,89	5974,85
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,350861	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,581861	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	237,34	57,34
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	
EIRP (dBm)	30,60	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72	
Canalización	F.383-8	

Tabla 16. Enlace BBR014-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR014-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR014	RUR154
Frec Tx (MHz)	5974,85	6226,89
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	6226,89	5974,85
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,350861	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato	-83,581861	-83,791258



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

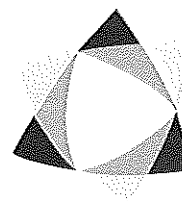
Decimal)		
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	237,34	57,34
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	
EIRP (dBm)	30,60	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72	
Canalización	F.383-8	

Tabla 17. Enlace BBR014-RUR154.

Nombre del Enlace	BBR014-RUR154	
Ancho de Banda (MHz)	29,70	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR014	RUR154
Frec Tx (MHz)	6034,15	6286,19
Canal Tx	4	4'
Frec Rx (MHz)	6286,19	6034,15
Canal Rx	4'	4
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,350861	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,581861	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 11/DC12	UKY 220 11/DC12
Ganancia de Antena (dBi)	35	35
Azimuth (°)	237,34	57,34
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Marconi LH	Marconi LH
Potencia Tx (dBm)	30	
EIRP (dBm)	30,60	
Sensibilidad Rx (dBm)	-72	
Canalización	F.383-8	

Tabla 18. Enlace MTR019-MTR139.

Nombre del Enlace	MTR019-MTR139	
Ancho de Banda (MHz)	27,50	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR019	MTR139



30 DE JUNIO DE 2011

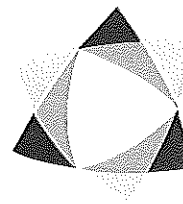
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Frec Tx (MHz)	19122,50	18112,50
Canal Tx	15'	15
Frec Rx (MHz)	18112,50	19122,50
Canal Rx	15	15'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,968219	9,973922
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,015247	-84,003742
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	63,44	243,44
Downtilt (°)	2,8	-2,8
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	9	9
EIRP (dBm)	13,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-68,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 19. Enlace MTR056-MTR940.

Nombre del Enlace	MTR056-MTR940	
Ancho de Banda (MHz)	27,50	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR056	MTR940
Frec Tx (MHz)	18057,50	19067,50
Canal Tx	13	13'
Frec Rx (MHz)	19067,50	18057,50
Canal Rx	13'	13
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,965450	9,983356
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,259583	-84,254889
Altura Base-Antena (m)	26	26
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	14,55	194,55
Downtilt (°)	1,1	-1,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	18	18
EIRP (dBm)	22,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-68,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 20. Enlace MTR056-RUR297.



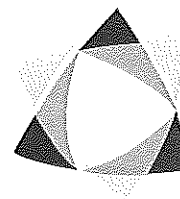
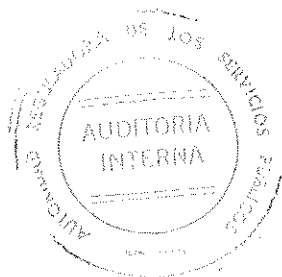
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Enlace	MTR056-RUR297	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR056	RUR297
Frec Tx (MHz)	7522,50	7683,50
Canal Tx	4	4'
Frec Rx (MHz)	7683,50	7522,50
Canal Rx	4'	4
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,961289	9,983356
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,319181	-84,254889
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	70,9	250,9
Downtilt (°)	1,4	-1,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	24	24
EIRP (dBm)	25,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 21. Enlace MTR112-MTR500.

Nombre del Enlace	MTR112-MTR500	
Ancho de Banda (MHz)	27,50	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR112	MTR500
Frec Tx (MHz)	19150,00	18140,00
Canal Tx	16'	16
Frec Rx (MHz)	18140,00	19150,00
Canal Rx	16	16'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,862050	9,874278
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,093530	-84,084833
Altura Base-Antena (m)	15	15
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	35,2	215,2
Downtilt (°)	-3,4	3,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Potencia Tx (dBm)	10	10
EIRP (dBm)	14,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-68,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 22. Enlace MTR122-MTR500.

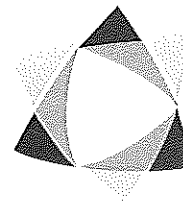
Nombre del Enlace	MTR122-MTR500	
Ancho de Banda (MHz)	27,50	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR122	MTR500
Frec Tx (MHz)	19067,50	18057,50
Canal Tx	13'	13
Frec Rx (MHz)	18057,50	19067,50
Canal Rx	13	13'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,890558	9,874278
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,065414	-84,084833
Altura Base-Antena (m)	20	20
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 44/SC15	UKY 220 44/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	38,9	38,9
Azimuth (°)	229,79	49,79
Downtilt (°)	1,1	-1,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	18	18
EIRP (dBm)	26,9	
Sensibilidad Rx (dBm)	-68,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 23. Enlace MTR139-MTR451.

Nombre del Enlace	MTR139-MTR451	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR139	MTR451
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,973922	9,959920
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,003742	-83,950250
Altura Base-Antena (m)	25	25
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15

Nº

9113



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

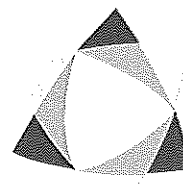
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	104,79	284,79
Downtilt (°)	5,7	-5,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	10	10
EIRP (dBm)	16	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 24. Enlace MTR139-MTR452.

Nombre del Enlace	MTR139-MTR452	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR139	MTR452
Frec Tx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Tx	18'	18
Frec Rx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Rx	18	18'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,973922	9,963910
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,003742	-83,986670
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	120,61	300,61
Downtilt (°)	3	-3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	4	4
EIRP (dBm)	8,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 25. Enlace MTR187-MTR237.

Nombre del Enlace	MTR187-MTR237	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR187	MTR237
Frec Tx (MHz)	13038,00	12772,00
Canal Tx	2'	2
Frec Rx (MHz)	12772,00	13038,00
Canal Rx	2	2'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,849861	9,839910



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

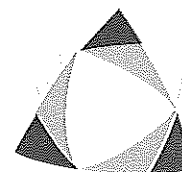
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,951511	-83,986310
Altura Base-Antena (m)	29	29
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	253,92	73,92
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-1	-1
EIRP (dBm)	5	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 26. Enlace RUR297-RUR909.

Nombre del Enlace	RUR297-RUR909	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR297	RUR909
Frec Tx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Tx	18'	18
Frec Rx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Rx	18	18'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,964908	9,961289
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,318611	-84,319181
Altura Base-Antena (m)	18	40
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	188,83	8,83
Downtilt (°)	5,4	-5,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-10	-10
EIRP (dBm)	-5,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 27. Enlace MTR715-MTR963.

Nombre del Enlace	MTR715-MTR963	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR715	MTR963



30 DE JUNIO DE 2011

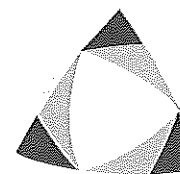
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Frec Tx (MHz)	17975,00	18985,00
Canal Tx	20	20'
Frec Rx (MHz)	18985,00	17975,00
Canal Rx	20'	20
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,963944	9,942885
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,281972	-84,299301
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	219,2	39,2
Downtilt (°)	-2,4	2,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	14	14
EIRP (dBm)	18,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 28. Enlace MTR923-MTR953.

Nombre del Enlace	MTR923-MTR953	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR923	MTR953
Frec Tx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Tx	18'	18
Frec Rx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Rx	18	18'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,936881	9,938786
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,131578	-84,140254
Altura Base-Antena (m)	18	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	282,51	102,51
Downtilt (°)	-0,4	0,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-6	-6
EIRP (dBm)	-1,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 29. Enlace MTR929-MTR940.



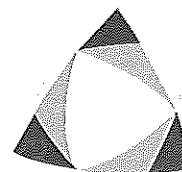
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Enlace	MTR929-MTR940	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR929	MTR940
Frec Tx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Tx	18	18'
Frec Rx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Rx	18'	18
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,965450	9,964294
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,259583	-84,266956
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	260,99	80,99
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-8	-8
EIRP (dBm)	-3,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 30. Enlace MTR940-MTR964.

Nombre del Enlace	MTR940-MTR964	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR940	MTR964
Frec Tx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Tx	18	18'
Frec Rx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Rx	18'	18
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,965450	9,968220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,259583	-84,250736
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	72,5	252,5
Downtilt (°)	0,7	-0,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

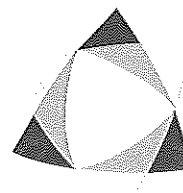
Potencia Tx (dBm)	-6	-6
EIRP (dBm)	-1,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 31. Enlace RUR002-RUR342.

Nombre del Enlace	RUR002-RUR342	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR002	RUR342
Frec Tx (MHz)	7592,50	7431,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7431,50	7592,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,270280	10,349230
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,646440	-85,564400
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	45,81	225,81
Downtilt (°)	-0,1	0,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	14	14
EIRP (dBm)	15,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 32. Enlace RUR042-RUR144.

Nombre del Enlace	RUR042-RUR144	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR042	RUR144
Frec Tx (MHz)	7606,50	7445,50
Canal Tx	2'	2
Frec Rx (MHz)	7445,50	7606,50
Canal Rx	2	2'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,362889	10,338220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,475111	-84,581040
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

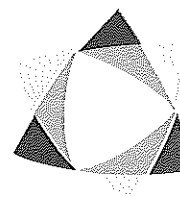
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	256,78	76,78
Downtilt (°)	0,3	-0,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	13	13
EIRP (dBm)	14,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 33. Enlace RUR059-RUR297.

Nombre del Enlace	RUR059-RUR297	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR059	RUR297
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,961289	9,962560
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,319181	-84,355890
Altura Base-Antena (m)	40	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	272	92
Downtilt (°)	-1,6	1,6
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-1	-1
EIRP (dBm)	5	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 34. Enlace RUR061-RUR134.

Nombre del Enlace	RUR061-RUR134	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR061	RUR134
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,109420	10,122972



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

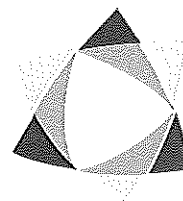
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,510750	-83,539056
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	295,77	115,77
Downtilt (°)	0,6	-0,6
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-2	-2
EIRP (dBm)	4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 35. Enlace RUR066-RUR287.

Nombre del Enlace	RUR066-RUR287	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR066	RUR287
Frec Tx (MHz)	12793,00	13059,00
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	13059,00	12793,00
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,658306	9,652220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,021194	-83,975860
Altura Base-Antena (m)	45	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	97,7	277,7
Downtilt (°)	1,4	-1,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	17	17
EIRP (dBm)	23	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 36. Enlace RUR066-RUR604.

Nombre del Enlace	RUR066-RUR604	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR066	RUR604



30 DE JUNIO DE 2011

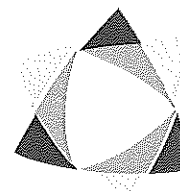
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Frec Tx (MHz)	17947,50	18957,50
Canal Tx	18	18'
Frec Rx (MHz)	18957,50	17947,50
Canal Rx	18'	18
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,658306	9,667220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,021194	-84,024380
Altura Base-Antena (m)	45	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	340,44	160,44
Downtilt (°)	3,9	-3,9
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-6	-6
EIRP (dBm)	-1,6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 37. Enlace RUR082-RUR205.

Nombre del Enlace	RUR082-RUR205	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR082	RUR205
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,082780	10,077361
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,344140	-83,290222
Altura Base-Antena (m)	35	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	95,79	275,79
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	15	15
EIRP (dBm)	21	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 38. Enlace RUR099-RPT010.



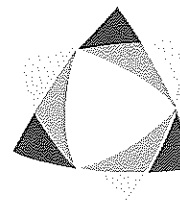
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Enlace	RUR099-RPT010	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR099	RPT010
Frec Tx (MHz)	7522,50	7683,50
Canal Tx	4	4'
Frec Rx (MHz)	7683,50	7522,50
Canal Rx	4'	4
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,679028	9,704969
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,919250	-84,023861
Altura Base-Antena (m)	30	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	284,03	104,03
Downtilt (°)	-1,5	1,5
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	15	15
EIRP (dBm)	22,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 39. Enlace RUR099-RUR287.

Nombre del Enlace	RUR099-RUR287	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR099	RUR287
Frec Tx (MHz)	12793,00	13059,00
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	13059,00	12793,00
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,679028	9,652220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,919250	-83,975860
Altura Base-Antena (m)	30	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY220 27/SC15	UKY220 27/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	40	40
Azimuth (°)	244,5	64,5
Downtilt (°)	-8,1	8,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

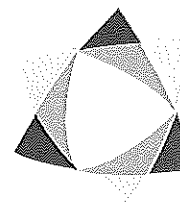
Potencia Tx (dBm)	17	17
EIRP (dBm)	27	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 40. Enlace RUR102-RUR308.

Nombre del Enlace	RUR102-RUR308	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR102	RUR308
Frec Tx (MHz)	7592,50	7431,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7431,50	7592,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,384556	10,254400
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,674733	-85,717430
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	198	18
Downtilt (°)	-0,1	0.1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	20	20
EIRP (dBm)	21,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 41. Enlace RUR113-RUR319.

Nombre del Enlace	RUR113-RUR319	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR113	RUR319
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,030590	9,993939
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,261220	-85,251800
Altura Base-Antena (m)	45	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

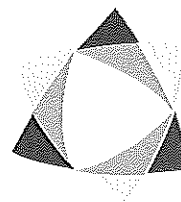
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	165,69	345,69
Downtilt (°)	0,7	-0,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	0	0
EIRP (dBm)	6	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 42. Enlace RUR124-RPT003.

Nombre del Enlace	RUR124-RPT003	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR124	RPT003
Frec Tx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,405940	10,350864
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,794670	-85,757778
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	146,45	326,45
Downtilt (°)	1,4	-1,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	16	16
EIRP (dBm)	22	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 43. Enlace RUR131-RUR282.

Nombre del Enlace	RUR131-RUR282	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR131	RUR282
Frec Tx (MHz)	7466,50	7627,50
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	7627,50	7466,50
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,257420	10,225989



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,587060	-85,526011
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	117,47	297,47
Downtilt (°)	1,2	-1,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	21	21
EIRP (dBm)	22,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 44. Enlace RUR143-RPT007.

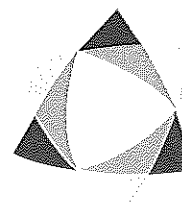
Nombre del Enlace	RUR143-RPT007	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR143	RPT007
Frec Tx (MHz)	7431,50	7592,50
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	7592,50	7431,50
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,523919	10,433670
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,700861	-85,784970
Altura Base-Antena (m)	30	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	222,69	42,69
Downtilt (°)	-1,2	1,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	14	14
EIRP (dBm)	15,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 45. Enlace RUR155-RUR290.

Nombre del Enlace	RUR155-RUR290	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR155	RUR290

Nº

9125



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Frec Tx (MHz)	7459,50	7620,50
Canal Tx	3	3'
Frec Rx (MHz)	7620,50	7459,50
Canal Rx	3'	3
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,517790	10,563810
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,646670	-85,588310
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	51,44	231,44
Downtilt (°)	-0,1	0,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	10	10
EIRP (dBm)	11,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

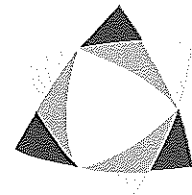
Tabla 46. Enlace RUR168-RPT003.

Nombre del Enlace	RUR168-RPT003	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR168	RPT003
Frec Tx (MHz)	17975,00	18985,00
Canal Tx	20	20'
Frec Rx (MHz)	18985,00	17975,00
Canal Rx	20'	20
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,350864	10,366330
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,757778	-85,774970
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	312,28	132,28
Downtilt (°)	-3,2	3,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	2	2
EIRP (dBm)	6,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 47. Enlace RUR185-RUR246.

Nº

9126



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

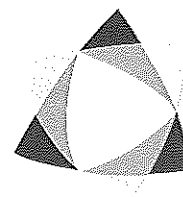
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Enlace	RUR185-RUR246	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR185	RUR246
Frec Tx (MHz)	7592,50	7431,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7431,50	7592,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,397806	10,465694
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,136556	-84,024500
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	58,52	238,52
Downtilt (°)	-0,1	0,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	15	15
EIRP (dBm)	16,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 48. Enlace RUR193-RUR290.

Nombre del Enlace	RUR193-RUR290	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR193	RUR290
Frec Tx (MHz)	7599,50	7438,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7438,50	7599,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,632740	10,517790
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,436060	-85,646670
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	241,14	61,14
Downtilt (°)	-0,3	0,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

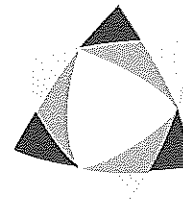
Potencia Tx (dBm)	26	26
EIRP (dBm)	33,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 49. Enlace RUR212-RUR213.

Nombre del Enlace	RUR212-RUR213	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR212	RUR213
Frec Tx (MHz)	18985,00	17975,00
Canal Tx	20'	20
Frec Rx (MHz)	17975,00	18985,00
Canal Rx	20	20'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,146050	10,154940
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,450411	-85,457110
Altura Base-Antena (m)	42	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	323,25	143,25
Downtilt (°)	1,4	-1,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	-4	-4
EIRP (dBm)	0,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 50. Enlace RUR217-RUR274.

Nombre del Enlace	RUR217-RUR274	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR217	RUR274
Frec Tx (MHz)	7592,50	7431,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7431,50	7592,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,919130	9,907000
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,519610	-84,440890
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

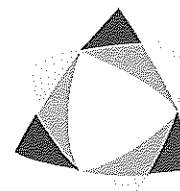
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	98,83	278,83
Downtilt (°)	0,9	-0,9
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	10	10
EIRP (dBm)	11,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 51. Enlace RUR235-RPT001.

Nombre del Enlace	RUR235-RPT001	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR235	RPT001
Frec Tx (MHz)	7466,50	7627,50
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	7627,50	7466,50
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,865583	9,883961
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,478500	-85,380900
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	79,24	259,24
Downtilt (°)	2,6	-2,6
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	26	26
EIRP (dBm)	27,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 52. Enlace RUR235-RUR263.

Nombre del Enlace	RUR235-RUR263	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR235	RUR263
Frec Tx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,881820	9,865583



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,527150	-85,478500
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	108,6	288,6
Downtilt (°)	0,4	-0,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	8	8
EIRP (dBm)	14	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 53. Enlace RUR246-RUR273.

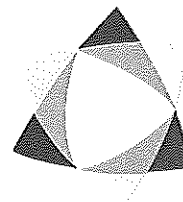
Nombre del Enlace	RUR246-RUR273	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR246	RUR273
Frec Tx (MHz)	7620,50	7459,50
Canal Tx	3'	3
Frec Rx (MHz)	7459,50	7620,50
Canal Rx	3	3'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,311111	10,465694
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,184800	-84,024500
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	45,74	225,74
Downtilt (°)	-1	1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	20	20
EIRP (dBm)	21,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 54. Enlace RUR246-RUR605.

Nombre del Enlace	RUR246-RUR605	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR246	RUR605

Nº

9130



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

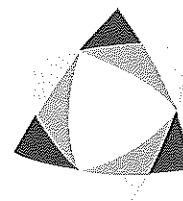
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Frec Tx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,454750	10,465694
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,093580	-84,024500
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	80,9	260,9
Downtilt (°)	0,6	-0,6
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	15	15
EIRP (dBm)	21	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 55. Enlace RUR253-RUR266.

Nombre del Enlace	RUR253-RUR266	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR253	RUR266
Frec Tx (MHz)	7648,50	7487,50
Canal Tx	5'	5
Frec Rx (MHz)	7487,50	7648,50
Canal Rx	5	5'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,801540	9,844778
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,163230	-84,318775
Altura Base-Antena (m)	75	45
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	285,67	105,67
Downtilt (°)	0,2	-0,2
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	18	18
EIRP (dBm)	19,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 56. Enlace RUR268-RUR611.



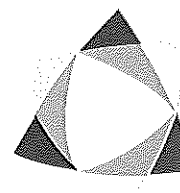
30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Nombre del Enlace	RUR268-RUR611	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR268	RUR611
Frec Tx (MHz)	18971,25	17961,25
Canal Tx	19'	19
Frec Rx (MHz)	17961,25	18971,25
Canal Rx	19	19
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,378530	9,353350
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,703220	-83,702260
Altura Base-Antena (m)	60	30
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	177,83	357,83
Downtilt (°)	-0,4	0,4
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	12	12
EIRP (dBm)	16,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 57. Enlace RUR271-RPT010.

Nombre del Enlace	RUR271-RPT010	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR271	RPT010
Frec Tx (MHz)	12758,00	13024,00
Canal Tx	1	1'
Frec Rx (MHz)	13024,00	12758,00
Canal Rx	1'	1
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,682472	9,704969
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,039222	-84,023861
Altura Base-Antena (m)	45	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	34,13	214,13
Downtilt (°)	12,7	-12,7
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

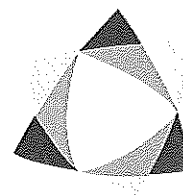
Potencia Tx (dBm)	-3	-3
EIRP (dBm)	3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 58. Enlace RUR297-RUR720.

Nombre del Enlace	RUR297-RUR720	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR297	RUR720
Frec Tx (MHz)	12772,00	13038,00
Canal Tx	2	2'
Frec Rx (MHz)	13038,00	12772,00
Canal Rx	2'	2
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,961289	9,942360
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,319181	-84,375860
Altura Base-Antena (m)	40	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 42/SC15	UKY 220 42/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	36	36
Azimuth (°)	251,39	71,39
Downtilt (°)	-1,6	1,6
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	11	11
EIRP (dBm)	17	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.487-7	

Tabla 59. Enlace RUR340-RPT016.

Nombre del Enlace	RUR340-RPT016	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR340	RPT016
Frec Tx (MHz)	7599,50	7438,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7438,50	7599,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,540250	10,698389
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,347110	-85,045031
Altura Base-Antena (m)	36	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 25/SC15	UKY 220 25/SC15



30 DE JUNIO DE 2011

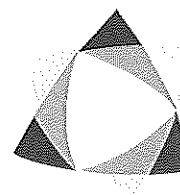
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Ganancia de Antena (dBi)	35,5	35,5
Azimuth (°)	62,09	242,09
Downtilt (°)	1,1	-1,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	26	26
EIRP (dBm)	31,5	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

- III. Otorgar a la empresa Claro CR telecomunicaciones, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-460479, la concesión de derecho de uso y explotación del siguiente enlace de microondas utilizando el cambio del canal recomendado por esta Superintendencia:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias
 Tabla 60. Enlace BBR009-RUR284.

Nombre del Enlace	BBR009-RUR284	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR009	RUR284
Frec Tx (MHz)	7599,50	7438,50
Canal Tx	1'	1
Frec Rx (MHz)	7438,50	7599,50
Canal Rx	1	1'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,119469	10,294220
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-85,627919	-85,840940
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	309,61	129,61
Downtilt (°)	-1,8	1,8
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	21	21
EIRP (dBm)	28,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	



30 DE JUNIO DE 2011

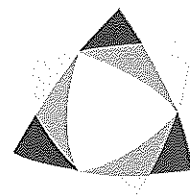
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Tabla 61. Enlace BBR016-RUR039.

Nombre del Enlace	BBR016-RUR039	
Ancho de Banda (MHz)	14,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Horizontal	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	BBR016	RUR039
Frec Tx (MHz)	7690,50	7529,50
Canal Tx	8'	8
Frec Rx (MHz)	7529,50	7690,50
Canal Rx	8	8'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,944000	9,920600
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-83,853250	-83,784069
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 220 40/SC15	UKY 220 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	31,1	31,1
Azimuth (°)	108,84	288,84
Downtilt (°)	-8,3	8,3
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	9	9
EIRP (dBm)	10,1	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

Tabla 62. Enlace MTR122-MTR267.

Nombre del Enlace	MTR122-MTR267	
Ancho de Banda (MHz)	13,75	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	16 QAM	
Nombre del Emplazamiento	MTR122	MTR267
Frec Tx (MHz)	19012,50	18002,50
Canal Tx	22'	22
Frec Rx (MHz)	18002,50	19012,50
Canal Rx	22	22'
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	9,890558	9,877361
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,065414	-84,063639
Altura Base-Antena (m)	15	15
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 72/SC15	UKY 210 72/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	34,4	34,4
Azimuth (°)	172,43	352,43
Downtilt (°)	0,8	-0,8
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN



30 DE JUNIO DE 2011

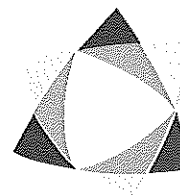
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Potencia Tx (dBm)	-3	-3
EIRP (dBm)	1,4	
Sensibilidad Rx (dBm)	-80,00	
Canalización	F.595-9	

Tabla 63. Enlace RUR154-RUR246.

Nombre del Enlace	RUR154-RUR246	
Ancho de Banda (MHz)	28,00	
Polarización (Vertical / Horizontal)	Vertical	
Modulación	128 QAM	
Nombre del Emplazamiento	RUR154	RUR246
Frec Tx (MHz)	7522,50	7683,50
Canal Tx	4	4'
Frec Rx (MHz)	7683,50	7522,50
Canal Rx	4'	4
Latitud (WGS84 - Formato decimal)	10,465694	10,217850
Longitud (WGS84 - Formato Decimal)	-84,024500	-83,791258
Altura Base-Antena (m)	60	60
Marca Antena	Ericsson	Ericsson
Modelo Antena TX	UKY 210 40/SC15	UKY 210 40/SC15
Ganancia de Antena (dBi)	37,3	37,3
Azimuth (°)	137	317
Downtilt (°)	0,1	-0,1
Marca Equipo	Ericsson	Ericsson
Modelo Equipo	Minilink TN	Minilink TN
Potencia Tx (dBm)	26	26
EIRP (dBm)	33,3	
Sensibilidad Rx (dBm)	-81,00	
Canalización	F.385-9	

- IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según

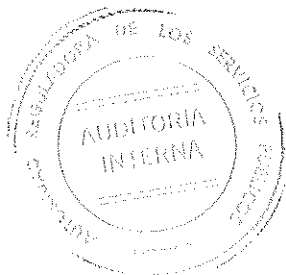


30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- c. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT), asimismo la fecha de inicio de la concesión, tanto para las frecuencias IMT como para las frecuencias de enlaces microondas, corresponde a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación al concesionario por parte de la Administración Concedente, del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República. Lo anterior debido a que la concesión de los enlaces de microondas es un acto administrativo accesorio al de la Concesión principal, por lo que su inicio está sujeto a una condición suspensiva, la cual consiste en que al Contrato de la Concesión Principal se le otorgue el respectivo refrendo contralor. Lo anterior no significa que el Acuerdo Ejecutivo que otorgue los enlaces de microondas no sea eficaz, simplemente no puede ser ejecutable hasta que se cumpla esa condición suspensiva.
- d. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- g. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. Que se le informe a la empresa concesionaria que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a la localización del enlace, altura de la antena, equipos, y cualquier otro ajuste técnico necesario, siempre y cuando se esté conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y N° 35866-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso en el cual deberá hacerse mediante acuerdo ejecutivo.

- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

III. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS.

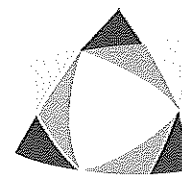
7. PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A., SEGÚN EXPEDIENTE OT-181-2010.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros el tema del informe técnico jurídico relacionado con la solicitud de autorización de Othos Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Josué Carballo Hernández, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema indicado.

El señor Carballo brinda una amplia explicación sobre el particular, se refiere a la solicitud presentada por la empresa Othos Telecomunicaciones desde el 19 de noviembre del 2010, para brindar los servicios de telefonía IP y mensajería instantánea. Se realizan una serie de prevenciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos, para determinar la capacidad jurídica y técnica para ofrecer dichos servicios.

La señora Méndez Jiménez sugiere ampliar el texto de la resolución en el sentido de que se debe cumplir con lo establecido en la Ley del Servicio 911.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-049-2011

RCS-139-2011

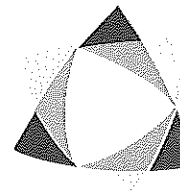
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 16:20 HORAS DEL 30 DE JUNIO DEL 2011**

**"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A OTHOS
TELECOMUNICACIONES, S.A, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-576391"**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-181-2010

RESULTANDO

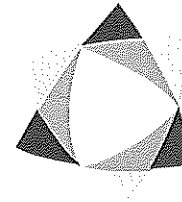
- I. Que el día 19 de noviembre del 2010, el señor Rafael Duarte Schwalm, en su condición de Apoderado General sin límite de suma de OTHOS, presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP y mensajería instantánea, inicialmente, en el Gran Área Metropolitana (folio 08). Además, solicitó declarar confidencial "toda la información técnica, de carácter organizacional, de estrategia de mercado y penetración del mismo" aportada por su representada por un "plazo de dos años".
- II. Que en dicho escrito OTHOS, define los servicios a prestar de la siguiente manera (ver folio 03): "se solicita autorización para ofrecer servicios de comunicaciones basados en infraestructura de Voz sobre IP conocida como VoIP. A su vez se desea comercializar productos asociados a esta tecnología tales como: Teléfonos IP, centrales telefónicas IP, consultorías y servicios relacionados con el tema".
- III. Que OTHOS solicitó que se declarara confidencial por el plazo de 2 años, a partir del día en que la SUTEL recibió la solicitud visible a folios del 01 al 73, "toda la información técnica, de carácter organizacional, de estrategia de mercado y penetración del mismo" (folio 11).
- IV. Que mediante resolución número RCS-022-2011 de las 10:00 horas del 26 de enero del 2011, el Consejo de la SUTEL admitió parcialmente la solicitud de confidencialidad declarándose confidencial por un plazo de dos años la información contenida en los siguientes folios del expediente SUTEL-OT-181-2010: 17 al 22 (acreditación de capacidad técnica), 09 y 23 (información organizacional, de estrategia de mercado y penetración del mismo) (folios del 101 al 105).
- V. Que mediante oficio 2279-SUTEL-2010 del 13 de diciembre del 2010, la SUTEL le solicitó a OTHOS ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (ver folios 74 y 75).



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- VI. Que OTHOS aportó la información solicitada mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 22 de diciembre del 2010 (folios 76 al 97).
- VII. Que mediante oficio número 21-SUTEL-2011 del 04 de enero del 2011, visible a folio 98, se admitió la solicitud de autorización presentada por OTHOS y se ordenó la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 235 del 4 de diciembre de 2008 (folios 98 al 100).
- VIII. Que los edictos de convocatoria fueron emitidos por la SUTEL, el día 16 de marzo del 2011, según lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 (folio 109).
- IX. Que el día 29 de marzo del 2011 la solicitante publicó en el Diario Oficial La Gaceta y el 30 de marzo del 2011 en un periódico de circulación nacional (Diario La Prensa Libre), los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales OTHOS solicitó la autorización y otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folios 110 y 113).
- X. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por OTHOS.
- XI. Que mediante oficio 728-SUTEL-2011 del 25 de abril del 2011, la SUTEL le solicitó a OTHOS presentar la constancia de inscripción como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el comprobante de encontrarse al día con el pago de las correspondientes obligaciones (ver folios 114 al 118).
- XII. Que OTHOS aportó la información solicitada en el oficio número 728-SUTEL-2011, el día 16 de mayo del 2011 (folio 120 al 125).
- XIII. Que mediante oficio 1126-SUTEL-DGM-2011 del 03 de junio del 2011 y en virtud de que la información financiera presentada por OTHOS mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 22 de diciembre del 2010 (folios 76 al 97), no resultó suficiente para acreditar la capacidad financiera de la solicitante, la SUTEL le solicitó a OTHOS acreditar su capacidad financiera relacionada con los servicios que pretende le sean autorizados con el fin de cumplir a cabalidad con los requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 DE LAS 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.
- XIV. Que OTHOS aportó la información solicitada en el oficio 1126-SUTEL-DGM-2011, el día 13 de junio del 2011, mediante escrito, sin número de consecutivo, de fecha 07 de junio del 2011.
- XV. Que mediante oficio 1308-SUTEL-DGM-2011 de fecha 20 de junio del 2011, los señores Ana Marcela Santos Castro, Abogada, Josué Carballo Hernández, Ingeniero Técnico y Laura Molina Montoya, Analista, funcionarios todos de la Dirección General de Mercados y delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

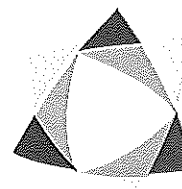
"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que



30 DE JUNIO DE 2011

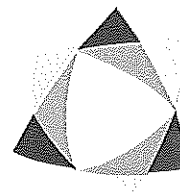
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo. .
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- XII. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

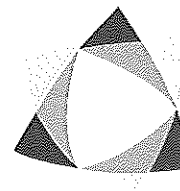
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Otorgar Autorización a la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** cédula jurídica número 3-101-576391, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- i. Telefonía IP
 - ii. Mensajería instantánea.
- II. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

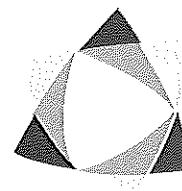
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-576391, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en el Gran Área Metropolitana. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** cédula jurídica número 3-101-576391, estará obligada a:

 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - d. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
 - e. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1, 1-1-2 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica. Cumplir, asimismo, con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias, 9-1-1, Ley N°7566.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- q. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- x. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** cédula jurídica número 3-101-576391, estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.**, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

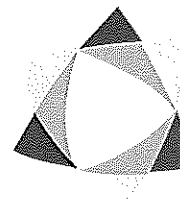
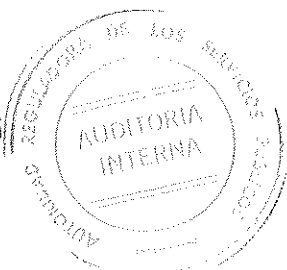
- IV. OCTAVO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.
- V.** Extender a la empresa **OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.** cédula jurídica número 3-101-576391 el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- VI.** Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Nº

9146



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

ACUERDO FIRME.

8. **RESOLUCIÓN REFERENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR JASEC EL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2011 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL NÚMERO RCS-123-2011, DE LAS 11 HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2011 (POSTERÍA FEMARROCA-JASEC). EXPEDIENTE OT-096-2010.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el tema de la resolución referente al recurso de revocatoria presentado por JASEC el día 17 de junio del 2011 en contra de la resolución del Consejo SUTEL, número RCS-123-2011, de las 11 horas del 08 de junio del 2011 (postería Femarroca-Jasec), expediente OT-096-2010.

De inmediato Jorge Brealey procede a brindar una explicación sobre este tema. Señala que en ese caso se había adoptado una metodología como medida preventiva para el precio, mientras se determinaba el proceso y se emitía la orden final.

Esa metodología, producto de un informe presentado por la Dirección de Mercados, era la establecida en la OIR del ICE para compartición de infraestructura y postes y ajustada para cada caso específico. Indica Jorge que la metodología que se aplica es la que ha sido validada por el Consejo, pero que se ajusta a cada empresa en particular.

JASEC lo que indica es que la empresa tiene una estructura de costos diferente a la del ICE, por lo que no se le puede aplicar la fórmula o metodología del esa entidad.

Doña Maryleana indica que JASEC debe estar claro que se están analizando los costos que ellos mismos reportaron por poste.

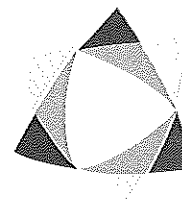
Se da por recibida la exposición de Jorge Brealey y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-049-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-140-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 16:35 HORAS DEL 30 DE JUNIO DEL 2011**



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

EXPEDIENTE SUTEL-OT-096-2010

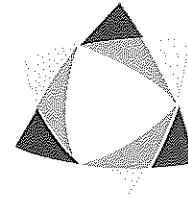
“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-123-2011 DE LAS 11:00 HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2011”

En relación con el recurso de revocatoria interpuesto por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (en adelante “JASEC”), presentado dentro del procedimiento de intervención sobre un acuerdo de uso compartido de infraestructura de postería, expediente OT-096-2010, contra la resolución RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011, la cual fija provisionalmente y de carácter cautelar el precio anual a pagar por poste de Servicios Femarroca T. V., S. A. (en adelante “FEMARROCA”) a JASEC, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones (en adelante “SUTEL”) ha adoptado en la sesión ordinaria N° 049 celebrada el 30 de junio de 2011, artículo III, mediante el acuerdo número 008, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que en fecha 24 de junio de 2010, la compañía **FEMARROCA**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-335938, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante “SUTEL”) una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, (en adelante, Ley N° 8642) y los artículos 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante, RAIRT), y en relación con las negociaciones para el acceso a postes propiedad de la **JASEC**.
- II. Que el 23 de julio de 2004, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, **FEMARROCA** y **JASEC** firmaron un “Contrato Alquiler de Postería entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Servicios Femarroca T.V., S. A”, para lo cual las Partes han venido negociando, hasta el momento sin éxito, su prórroga o renovación y adecuación al nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la cláusula novena de ese contrato establece lo siguiente en cuanto al precio de alquiler a pagar anualmente por poste:

“NOVENA: La USUARIA pagará un canon que se cobrará por anualidades adelantadas a razón de ₡4.972,00 (cuatro mil novecientos sesenta y dos colones 00/100) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural de acuerdo con la fórmula del anexo, es decir ya sea que la Usuaría los use todos o un(a) cantidad menor. El canon por poste tendrá un aumento anual equivalente al mínimo del diez por ciento en relación con el aplicado en el año inmediato anterior; en todo caso será el que resulte de aplicar la fórmula correspondiente. (...)” (folios 16 y 17).
- IV. Que la fórmula del anexo mencionada anteriormente consta a folios 23 y 24 de este expediente.
- V. Que de la información aportada por las Partes al expediente en cuestión, no consta que éstas hayan llegado a un acuerdo diferente al mencionado en la cláusula NOVENA del contrato de fecha 23 de julio de 2004.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

VI. Que la tarifa anual que **JASEC** le ha cobrado a **FEMARROCA** en los últimos 5 años, según consta a folio 207, es la siguiente:

- 2005: \$5,283.00
- 2006: \$7,155.00
- 2007: \$6,928.00
- 2008: \$7,853.00
- 2009: \$9,402.00
- 2010: \$10,688.00
- 2011: \$11,200.00
- 2011: \$12,116.00 (Esta tarifa es la determinada por **JASEC** mediante el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, publicado en la Gaceta N°29 del jueves 10 de febrero del 2011).

VII. Que la SUTEL no cuenta con la información suficiente para poder verificar la aplicación de la fórmula acordada por las partes el 23 de julio de 2004. Por ende, la SUTEL no ha podido determinar si **JASEC** ha aplicado o no un cobro incorrecto según lo alega **FEMARROCA**.

VIII. Que la SUTEL requiere, como ha sido solicitado anteriormente, que **JASEC** le presente los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010 para hacer el cálculo correspondiente.

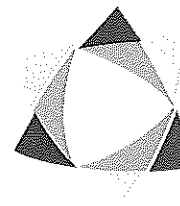
IX. Que tratándose de postes, por ser estos definidos en la Ley N° 8642 como "recursos escasos", por constituir facilidades esenciales y por el interés público que reviste el establecimiento de estas infraestructuras y el despliegue de las redes para la provisión de los servicios de telecomunicaciones (artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley N° 7593), corresponde a esta Superintendencia analizar la gestión presentada, en virtud de ese interés público, de la importancia de la promoción y salvaguarda de la competencia y el beneficio a los usuarios finales.

X. Que el 03 de marzo de 2011 se llevó a cabo la comparecencia oral y privada en las instalaciones de la SUTEL con el fin de escuchar las posiciones de ambas Partes sobre los puntos y hechos controvertidos.

XI. Que el 30 de marzo de 2011, tanto **JASEC** como **FEMARROCA** presentaron ante esta Superintendencia escritos manifestando que están actualmente negociando los nuevos términos y condiciones de su relación. **JASEC** mencionó que "*la renovación del contrato entre JASEC y FEMARROCA, S.A. se encuentra en fase de negociación (...)*" (folio 260) y **FEMARROCA** manifestó que "*queda claro por tanto que sobre las nuevas condiciones hay un acuerdo parcial, e incluso un pago bajo protesta por parte de FEMARROCA, tratando de demostrar buena fe y las mejores intenciones para continuar la relación*" (folio 379).

XII. Que en escritos de fecha 30 de marzo de 2011, ambas Partes presentaron un cuadro con los artículos controvertidos en relación con el borrador del contrato. Estos cuadros son visibles a folios 262 al 264, 381 al 386 y 391 al 395.

XIII. Que con vista en los folios mencionados en el numeral anterior, el PRECIO sigue siendo un punto sobre el cual las Partes no han logrado llegar a un acuerdo.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

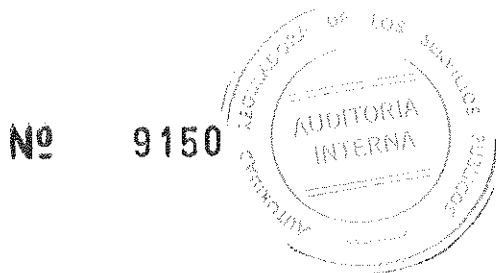
- XIV. Que mediante acuerdo número 006, artículo 006, de la sesión 025-2011 del 6 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL le solicitó a la Dirección General de Mercados preparar un informe en relación con la metodología a aplicar en casos de intervención subsidiaria por parte de la SUTEL, para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postera pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011.
- XV. Que mediante oficio número 928-SUTEL-2011 de fecha 17 de mayo del 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL se dio a la tarea de ajustar la OIR del ICE con el objeto de presentarle al Consejo de la SUTEL diferentes posibilidades de aplicación de esta metodología.
- XVI. Que mediante resolución número RCS-107-2011 de las 8:40 horas del 24 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL acordó aplicar como metodología para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postera, pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011, la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo de instalación de cada empresa propietaria de postes.
- XVII. Que en 9 de mayo del 2011, **FEMARROCA** presentó un escrito a la SUTEL solicitando continuar y finiquitar el procedimiento que han venido llevando a cabo con **JASEC**.
- XVIII. Que mediante resolución número RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011, el Consejo de la SUTEL, resolvió fijar provisionalmente y de carácter cautelar, el precio anual a pagar por poste de **FEMARROCA** a **JASEC** en nueve mil quinientos diecinueve con setenta y tres céntimos (¢9,519.73), con base en la metodología desarrollada anteriormente, resolución que consta a folios 412 a 426 del expediente:

“(…)

- V. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 8642, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y el artículo 14, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se dicta como medida provisional la siguiente:

UNICA: Fijar provisionalmente y de carácter cautelar el precio anual a pagar por poste de Femarroca a JASEC en nueve mil quinientos diecinueve con setenta y tres céntimos (¢9,519.73), con base en la metodología desarrollada anteriormente. Este pago rige a partir de la notificación de esta resolución.

- Esta medida cautelar aplicará hasta tanto la SUTEL dicte la orden de acceso correspondiente o las partes acuerden un nuevo precio y pueda aplicarse de un modo u otro la fórmula indicada.
- Una vez que las Partes acuerden el nuevo precio o bien sean fijados por esta Superintendencia mediante la orden de acceso, las Partes deberán realizar una compensación entre ellas por los saldos o diferencias que resulten de aplicar el precio o precios finales acordados o establecidos por esta Superintendencia, según corresponda, y los precios pagados por Femarroca a JASEC, en los términos que determinará la SUTEL oportunamente.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- *Para efectos de tener la información que podría ser necesaria para determinar el monto a compensarse por las Partes retroactivamente, la SUTEL requiere que JASEC le presente los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010 dentro del plazo de diez días hábiles.*
- *Siendo que ésta es una medida cautelar, los factores contemplados en esta fórmula y la fórmula como tal, pueden ser modificados si así deciden acordarlo las Partes para determinar el monto definitivo a cobrar/pagar por el alquiler anual por poste."*

- XIX.** Que dicha resolución fue debidamente notificada a **JASEC** y a **FEMARROCA** el día 08 de junio del 2011, según consta a folios 428 y 429.
- XX.** Que el día 13 de junio del 2011, **JASEC** interpuso Recurso de Revocatoria contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011, adoptada mediante acuerdo 010-043-2011 de la sesión ordinaria N° 043-2011, solicitando se ordene levantar la medida cautelar dictada en la resolución antes dicha y se autorice a JASEC continuar con el proceso administrativo de cobro con base en la tarifa establecida por el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC (folio 433).
- XXI.** Que los principales argumentos de JASEC para fundamentar su recurso son los siguientes:
1. Legalidad de tarifa al cobro
 2. Perjuicio al equilibrio económico
 3. Diferencia sustancial en costos que impide la aplicación análoga de la tarifa del ICE.
- XXII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

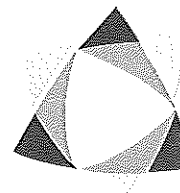
El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, a los que se les aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

JASEC se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser uno de los destinatarios de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: REPRESENTACIÓN

El escrito es firmado por la Licda. Sofía Gamboa Calvo, apoderada especial de **JASEC**, según consta a folios 193 y 194 del expediente.



30 DE JUNIO DE 2011

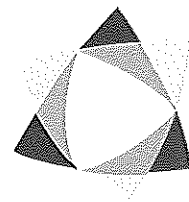
SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue notificada a **JASEC** y a **FEMARROCA** el día 08 de junio del 2011 (folios 428 y 429) y la impugnación fue planteada el día 13 de junio del año en curso.
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Se entra a conocer el fondo del asunto dado que la materia impugnada es materia cautelar y lo que se pretende es que las partes cumplan voluntariamente las medidas interpuestas, para lo que se requiere claridad y certeza.
- II. **JASEC** reclama:
 1. **La legalidad de tarifa al cobro:** Que la aplicación de la tarifa contenida en el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad de la Infraestructura a la postería de **JASEC**, se encuentra dentro de los parámetros de legalidad enmarcados por el ordenamiento jurídico vigente.
 2. **Perjuicio al equilibrio económico:** La imposición de la medida cautela recurrida y, por ende, la obligación para que **JASEC** aplique una tarifa menor a la establecida por el Reglamento de Condiciones Técnicas antes mencionado, genera un grave daño al equilibrio económico de la empresa al mermar el ingreso correspondiente de su actividad comercial. **JASEC** fundamenta su punto exponiendo lo estipulado por la Ley N°7799, Reforma de la Ley de Creación de **JASEC** N°3300, la cual, en su artículo 18, establece la obligación de **JASEC** de velar por que las tarifas establecidas por los servicios brindados, sean los más favorables para el consumidor, de conformidad con los principios de servicio al costo y equilibrio financiero.
 3. **Diferencia sustancial en costos que impide la aplicación análoga de la tarifa del ICE.** La aplicación analógica de las tarifas para las diferentes empresas no responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad por lo siguiente:
 - a) **ICE** y **JASEC** son empresas independientes que poseen una estructura de costos diferentes y por ende no es equitativo que los costos de instalación, mantenimiento y operación se homologuen para el resto de las empresas distribuidoras.
 - b) La periodicidad de actualización de la tarifa del **ICE** no coincide con la de **JASEC**.
 - c) **JASEC** es una institución con una infraestructura de red inferior a la del **ICE**, por lo que es más factible para el **ICE** disminuir sus costos mediante el proceso de "economías de escala".



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- d) La tarifa de **JASEC** se basa en un principio de costo.
- e) Al imponer la SUTEL la tarifa del ICE, se atenta contra el equilibrio financiero de la **JASEC**.

- III. En relación con el tema de la **legalidad de tarifa al cobro**, si bien la Junta Directiva de esta última está facultada por el artículo 4 inciso h) de la Ley N°7799, la cual reforma la Ley de Creación de **JASEC**, N°3300, publicada en la Gaceta N°103 del 29 de mayo de 1998, para "*Dictar los reglamentos de organización interna y de servicios que presta la Institución*", es claro también que el Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad de la Infraestructura a la postería de **JASEC** no puede impedir la libre negociación entre las partes ni la libre competencia.

Por ende, en caso de que la intervención de la SUTEL sea requerida, ésta aplicará la metodología por ella desarrollada según lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 a la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008, para resolver casos como la disputa entre **JASEC** y **FEMARROCA** con el fin de determinar los cargos por acceso e interconexión. Esto deberá hacerlo independientemente de que haya o no un Reglamento aprobado por alguna de las Partes, cumpliendo con su deber de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones

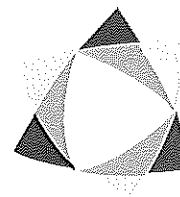
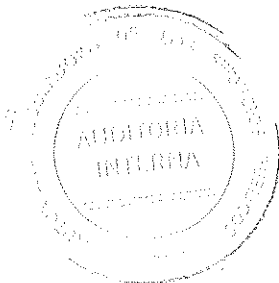
Consecuentemente, **JASEC** no lleva razón en su apreciación de que la medida cautelar no debe ser impuesta en virtud de la existencia de dicho Reglamento.

- IV. En relación con el tema del **perjuicio al equilibrio económico**, si bien **JASEC** tiene una obligación de velar porque las tarifas establecidas por los servicios brindados sean las más favorables para el consumidor, de conformidad con los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, la SUTEL también tiene una obligación, como se indicó anteriormente, no sólo de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sino también de intervenir, de oficio o cuando le sea solicitado, y resolver la situación como en derecho corresponda.

En casos de intervención para determinar los cargos por acceso e interconexión, la SUTEL aplicará la metodología por ella desarrollada para esos efectos, según lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Según lo señalado en la resolución recurrida, la metodología a aplicar por la SUTEL en este caso y en otros de uso compartido de infraestructura pendientes de resolución antes del 06 de abril del 2011, será la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo promedio de instalación por poste con el que se cuenta, según la información que las partes involucradas han aportado y que la SUTEL ha analizado.

Esta metodología fue desarrollada por profesionales de la SUTEL especialistas en la materia y cuenta, por ende, con sustento legal, técnico y económico. Adicionalmente, ésta aplicará por igual a todas las empresas eléctricas, incluyendo al ICE, propietarias de infraestructura alquilada por empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones. Así como lo indica la resolución recurrida, la razón por la que esta metodología aplicará inclusive al ICE es para dar un trato igualitario a estos casos excepcionales que por su antigüedad deben resolverse prioritariamente.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Por ende, no lleva razón **JASEC** al indicar que la medida cautelar impuesta en la resolución recurrida le causará un perjuicio causándole un grave daño al equilibrio económico de la empresa al mermar el ingreso correspondiente de su actividad comercial, puesto que la metodología aplicada ha sido revisada cautelosamente, ha sido ajustada para su caso en concreto con la información de costos de instalación por poste suministrada por la misma JASEC y será aplicada no sólo a JASEC pero a cualquier otra empresa cuyo caso haya estado pendiente de resolver antes del 06 de abril del 2011 y en donde la intervención de la SUTEL aun sea requerida, por lo que no habría discriminación ni trato desigualitario con la aplicación de la misma.

- V. En relación con el último punto desarrollado por **JASEC**, sea la presentación del recurso en cuestión por la existencia de una **diferencia sustancial en costos que impide la aplicación análoga de la tarifa del ICE**, vale la pena aclarar que la razón inicial por la que se decidió aplicar, subsidiaria y temporalmente, la metodología aprobada en la OIR del ICE a los casos de uso compartido de infraestructura pendientes de resolver antes del 06 de abril del 2011, fue porque era la única en materia de postes que a la fecha había sido aprobada por la SUTEL. Sin embargo, a la hora de analizar la misma y tomando en consideración los distintos costos que tienen cada una de las empresas involucradas, se decidió ajustarla tomando como base el costo de instalación por poste de cada empresa. Por ende, si bien la metodología a aplicar es la misma a la aprobada en la OIR del ICE, la información en cuanto a costos tomada en cuenta para hacer el cálculo y, por ende, el resultado por empresa, varía dependiendo de sus costos.

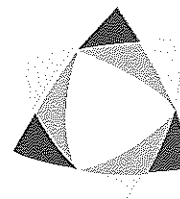
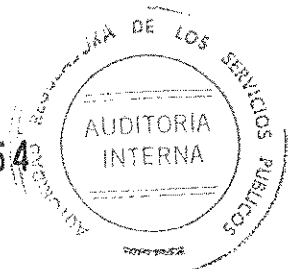
Es por lo anterior que **JASEC** no lleva razón al indicar que se está viendo perjudicada con la imposición de la medida cautelar recurrida en virtud de que existe una diferencia sustancial en costos que impide la aplicación análoga de la tarifa del ICE. Lo que se está aplicando en este caso no es la tarifa del ICE, como lo indica JASEC, pero la metodología aprobada en la OIR del ICE tomando en consideración la diferencia de costos de cada empresa y por ende, ajustándola según la información aportada por las empresas involucradas.

Debe quedar claro también, como se mencionó en la resolución recurrida, que:

- La medida cautelar recurrida aplicará hasta tanto la SUTEL dicte la orden de acceso correspondiente o las partes acuerden un nuevo precio.
- Una vez que las Partes acuerden el nuevo precio o bien sean fijados por esta Superintendencia mediante la orden de acceso, las Partes deberán realizar una compensación entre ellas por los saldos o diferencias que resulten de aplicar el precio o precios finales acordados o establecidos por esta Superintendencia, según corresponda, y los precios pagados por **FEMARROCA** a **JASEC**, en los términos que determinará la SUTEL oportunamente.
- Para efectos de tener la información que podría ser necesaria para determinar el monto a compensarse por las Partes retroactivamente, la SUTEL le requiere nuevamente a **JASEC** presentar los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010 **dentro del plazo de diez días hábiles.**
- Siendo que ésta es una medida cautelar, los factores contemplados en la metodología aplicada y la metodología como tal deben ser tomados como referencia por las Partes, pero pueden ser

Nº

9154



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

modificados si así deciden acordarlo las Partes para determinar el monto definitivo a cobrar/pagar por el alquiler anual por poste.

- VI. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por JASEC contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por JASEC contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-123-2011 de las 11:00 horas del 08 de junio del 2011 por las razones expuestas anteriormente.
- II. Reiterarle a JASEC que debe presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

9. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE JORNADA PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo del tema de la solicitud planteada por el área de Análisis Cuantitativo, de la Dirección de Mercados, para que se les amplíe la jornada laboral a 48 horas, con el respectivo reconocimiento salarial.

Se conoce el documento de fecha 15 de junio, "*Solicitud de ampliación de jornada laboral de Profesionales 2 y Profesionales 5 del Área de Análisis Cuantitativo de la Dirección General de Mercados*", el cual contiene la justificación presentada por las funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching, Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero, Raquel Cordero Araica e Ileana Cortés Martínez, para la ampliación que se indica.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Ingresa a la sala de sesiones las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y Ana Lucrecia Segura Ching, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a esta solicitud.

La funcionaria Deryhan Muñoz, quien explica las justificaciones de la propuesta, señala que el volumen de trabajo del área genera que las funcionarias deban permanecer en la oficina luego de las 4 de tarde y hace mención a que una vez que entren los nuevos operadores al mercado en competencia, es muy probable que sus labores se incrementen.

Entre dichas labores menciona las derivadas del proceso de interconexión, la fijación de tarifas mayoristas, desarrollo de los modelos de terminación y más recientemente con la parte minorista, el análisis de las peticiones tarifarias, así como la parte de indicadores.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Se menciona el procedimiento a seguir para dar trámite a este asunto, lo que corresponde entonces es preparar el acuerdo y la resolución, para remitir la documentación completa a Recursos Humanos.

Suficientemente discutido este punto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-049-2011**RCS-141-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 04:50 P.M. HORAS DEL 30 DE JUNIO DEL 2011**

“AMPLIACIÓN DE LO DISPUESTO MEDIANTE ACUERDO 010-0049-2011”

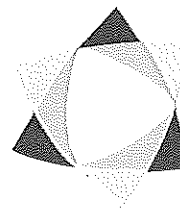
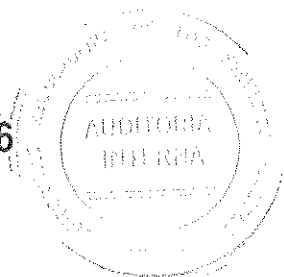
En relación con los antecedentes comunicados en el oficio 1430-SUTEL-DGM-2011, respecto a la solicitud de autorización de ampliación de la jornada laboral de las señoras Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero y Ana Lucrecia Segura Ching, con Cargo Profesional 2; y Raquel Cordero Araica e Ileana Cortes Martínez, con cargo Profesional 5, todas del área técnica de Análisis Cuantitativo de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el Consejo de la SUTEL ha adoptado en sesión 049 del 30 de junio del 2011, lo siguiente:

I. Justificación para el Buen Servicio Público y el Interés Institucional

El artículo 30 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), se establece que son funciones de la Dirección General de Mercados de la SUTEL las siguientes:

“1- En materia de Mercados de Telecomunicaciones:

- a) Tramitar y recomendar al Consejo de la SUTEL las fijaciones tarifarias del servicio telefónico básico tradicional y sus redes, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 8642.*



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- b) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.
- c) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.
- d) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.
- e) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- f) Preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- g) Intercambiar información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones.
- h) Establecer los parámetros de confidencialidad a las personas que, producto del intercambio de información, tengan conocimiento de la información generada.
- i) Tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia que sea aportado dentro del procedimiento.
- j) Solicitar a la Comisión para Promover la Competencia los criterios técnicos correspondientes, de previo a que se resuelva sobre la procedencia o no del procedimiento y de dictar la resolución final.
- k) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso.
- l) Recibir la notificación de los operadores cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
- m) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- n) Emitir criterio sobre expropiación forzosa o la imposición de servidumbres que le solicite el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- o) Aprobar los contratos de acceso a la capacidad de cables submarinos.
- p) Suplir los criterios técnicos al Poder Ejecutivo para que autorice la ruta de cada cable submarino.
- q) Proponer las razones para apartarse de los criterios de la Comisión para Promover la Competencia.
- r) Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de concentración, de los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- s) Recomendar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor, y cualquier otra circunstancia prevista reglamentariamente.
- t) Solicitar y conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia de previo a emitir su recomendación al Consejo.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- u) Conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.
- v) Realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- w) Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- x) Recibir las ofertas en el concurso público de otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- y) Evaluar las ofertas elegibles como acto preparatorio para que el Consejo recomiende al Poder Ejecutivo si procede o no la adjudicación de frecuencias.
- z) Instruir el procedimiento para que el Poder Ejecutivo otorgue directamente la concesión de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización.
- aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
- ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
- ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
- 2- En materia de Registro Nacional de Telecomunicaciones:
 - a) Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones
 - b) Establecer las características y movimientos de cada uno de las inscripciones
 - c) Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones
 - d) Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la SUTEL.
 - e) Emitir las certificaciones de los actos y hechos registrados.
 - f) Establecer los procesos de verificación de cumplimiento de las condiciones esenciales para el registro y los respectivos sistemas de control interno.
 - g) Recibir, solicitar, procesar y generar la información estadística que requieran las áreas que conforman la SUTEL para el cumplimiento de sus funciones".

De manera complementaria a lo anterior, el área de Análisis Cuantitativo se ha venido desempeñando en labores relacionadas con los siguientes temas:

- Mercado mayorista:
 - Estimación y revisión de modelos para la determinación de precios de interconexión
 - Estudio de conflictos entre operadores a nivel del proceso de ubicación
 - Elaboración y revisión de metodologías para la estimación de los costos de interconexión
 - Estudios de compartición de infraestructura (Metodología de Postes)



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

- Análisis, estudio y revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad
- Revisión de elementos asociados con el establecimiento de directrices para un sistema de contabilidad regulatoria
- Asistencia a reuniones de análisis de diferentes temas con representantes de las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones
- Mercado minorista:
 - Revisión de solicitudes tarifarias extraordinarias
 - Revisión de estudios tarifarios de nuevos servicios
 - Estudios de compensación al usuario por interrupción de servicios
- Indicadores del mercado de telecomunicaciones:
 - Generación de indicadores para diversas entidades nacionales como: el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y Banco Central de Costa Rica (BCCR)
 - Generación de indicadores para diversas entidades regionales e internacionales como: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y REGULATTEL (Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones)
 - Actividades para la construcción de un sistema de captura de datos e información para la SUTEL
 - Actividades para la construcción y evaluación de encuestas de prestación y calidad de los servicios
- Otras funciones:
 - Apoyo a las áreas técnicas que analizan el otorgamiento de títulos habilitantes
 - Generación de informes específicos para el Consejo de la SUTEL, por ejemplo los generados para el tema de flexibilización de la banda horaria, propuesta de cobro de patente del MINAET, operadores móviles virtuales, confidencialidad de la información, etc.
 - Actualización y control de la información de operadores y proveedores para la página Web de la SUTEL
 - Apoyo en la generación de informes y presentaciones para otras áreas de la SUTEL
 - Evaluación de las diferentes ofertas de contratos con proveedores de sistemas de información por suscripción

Adicionalmente, en lo referente a las funciones que le competen al área de Análisis Cuantitativo, el próximo ingreso de las empresas Azules y Platas, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, según lo definido en el acuerdo 001-2011-MINAET publicado en el Alcance 9 del Diario Oficial La Gaceta número 15 del 21 de enero del 2011, generará una demanda de trabajo mayor para esta área, tanto en términos de estudios y trabajos ligados al área mayorista, como a la minorista. Así, conforme se profundice el desarrollo y aumente la madurez del mercado de telecomunicaciones costarricense, el área de Análisis Cuantitativo tendrá que participar ampliamente en el análisis de nuevos temas, dentro de los cuales destaca el tema de estudio de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

En línea con los aspectos anteriores, se concluye que las labores y actividades que ha venido desarrollando el área de Análisis Cuantitativo son de índole diversa, complejas y demandantes de una cantidad de tiempo mayor al de la jornada laboral actualmente establecida.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Con base en los anteriores elementos, este Consejo considera que la ampliación de la jornada laboral del área de Análisis Cuantitativo se encuentra no sólo acorde con el buen funcionamiento de los servicios ofrecidos por la SUTEL, sino también conforme al interés público institucional.

II. Verificación del Contenido Presupuestario

De conformidad con lo expresado por la señora Presidente del Consejo de la SUTEL, existe contenido presupuestario disponible para cubrir las modificaciones requeridas que sustenten una ampliación de la jornada de las señoras Raquel Cordero Araica, Ileana Cortes Martínez, Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero y Ana Lucrecia Segura Ching; razón por la cual no existe impedimento económico para sustentar la ampliación de la jornada laboral de las señoras Cordero Araica, Cortes Martínez, Molina Montoya, Muñoz Barquero y Segura Ching, con el correspondiente reconocimiento salarial.

Para efectos de cumplimiento administrativo, se solicita a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) que realice y coordine los ajustes presupuestarios necesarios.

III. Plazo de Ampliación de la Jornada

Tal y como se indicó anteriormente, el plazo de ampliación de la jornada laboral de las señoras Raquel Cordero Araica, Ileana Cortes Martínez, Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero y Ana Lucrecia Segura Ching; regirá a partir de la publicación de este Acuerdo y hasta tanto resulte necesaria a los intereses institucionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, siendo que para el actual período presupuestario esta abarcará hasta el 31 de diciembre de 2011.

IV. Autorización del Jerarca Superior Administrativo

Conforme con este Acuerdo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como Jerarca Superior Administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoriza la ampliación de la jornada laboral a 48 horas de las señoras Raquel Cordero Araica, Ileana Cortes Martínez, Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero y Ana Lucrecia Segura Ching, tal y como fuera solicitada y autorizada mediante acuerdo 010-0049-2011, del acta de la sesión 049-2011, celebrada el 30 de junio del 2011.

NOTIFÍQUESE.-

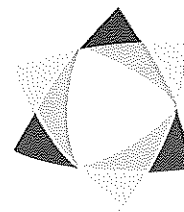
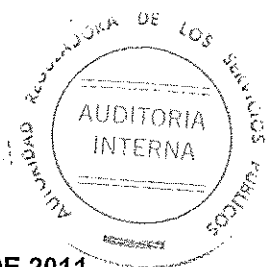
IV. ASUNTOS VARIOS

- 1. SOLICITUD DEL SEÑOR GEORGE MILEY, PARA QUE SE LE AMPLÍE UN DÍA MÁS SU REGRESO A COSTA RICA, DEBIDO A PROBLEMAS DE HUELGA PRESENTADOS EN EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA, LO QUE IMPIDIÓ SU SALIDA DE ESE PAÍS, PROGRAMADA PARA EL 29 DE JUNIO DEL 2011 Y EL REINTEGRO DE LA SUMA DE \$300,00, DEBIDO AL CAMBIO DE ITINERARIO A SU REGRESO A COSTA RICA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema planteado por el señor George Miley, en relación con el atraso sufrido en el aeropuerto de la ciudad

Nº

9160



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

de Ginebra, Suiza a su regreso a Costa Rica, lo que impidió su salida de ese país el día 29 de junio del 2011.

Se hace del conocimiento que la situación comentada obedece a un caso fortuito y que debido a esto, se le deberán reconocer los gastos adicionales en que incurrió para cubrir su regreso a Costa Rica y para cuyo efecto, el señor Miley deberá presentar los comprobantes correspondientes, para que el Consejo le autorice el reintegro de ese dinero.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-049-2011

CONSIDERANDO QUE:

- i. Mediante acuerdo 004-028-2011, del acta de la sesión 028-2011, celebrada el 27 de abril del 2011, se autorizó a los señores George Miley Rojas, Miembro del Consejo y Cinthya Arias Leitón, Jefe del Área de Mercados, para que participaran en el curso de *"Formación ejecutiva de la UIT para dirigentes de organismos reguladores: repercusión estratégica de la elaboración de modelos de costos y mecanismos de solución de controversias"*, a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, los días 27 y 28 de junio del 2011.
- ii. El 29 de junio del 2011, fecha prevista para el regreso del señor Miley Rojas al país, se registraron problemas en varios aeropuertos de Europa, lo que generó que en el aeropuerto internacional de la ciudad de Ginebra, Suiza se diera una sobreventa de vuelos. Esto impidió el retorno programado para esa fecha, debiendo permanecer el señor Miley Rojas en esa nación hasta el día 30 de junio del 2011.
- iii. La permanencia de un día adicional en Suiza generó al señor George Miley gastos imprevistos de hospedaje y alimentación, los cuales deben reintegrarse, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", aprobado por la Contraloría General de la República, así como gastos directos relacionados con cambios en el itinerario de vuelo por la suma de US\$300,00, los cuales deberán liquidarse de acuerdo con los lineamientos internos de la SUTEL.

DISPONE:

1. Autorizar al señor George Miley Rojas, la estadía en Ginebra, Suiza, hasta el 30 de junio del 2011, con el fin de que se cubran los gastos adicionales por día como se establece en el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", aprobado por la Contraloría General de la República.
2. Aprobar el reintegro de la suma de US\$300,00, cifra en la que el señor Miley Rojas debió incurrir para cubrir gastos en cambios en el itinerario de vuelo y tiquetes aéreos, en virtud de los

Nº

9161



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

problemas aeroportuarios que le impidieron su regreso al país en la fecha dispuesta mediante acuerdo 004-028-2011, del acta de la sesión 028-2011, celebrada el 27 de abril del 2011.

NOTIFÍQUESE.-

ACUERDO FIRME.

2. **SOLICITUD DE DON CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ PARA MODIFICAR LO DISPUESTO DE MANERA QUE EN SU VIAJE A HONDURAS, SU REGRESO AL PAÍS SEA EL DÍA 29 DE JUNIO EN HORAS DE LA TARDE, CON EL PROPÓSITO DE PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL MINAET CON EL CONSULTOR INTERNACIONAL RAÚL KATZ.**

Se conoce la solicitud planteada por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez en el sentido de que se modifique lo dispuesto de manera que se modifique lo dispuesto de manera tal que su regreso al país se adelante un día, viajando el día 29 de junio y no el 30, como estaba inicialmente establecido, debido a su participación en la actividad convocada por Minaet con el consultor internacional Raúl Katz.

De igual forma, autorizar el reintegro de US\$ 75,0, debido al cambio de itinerario y día de vuelo que debió realizar para regresar a Costa Rica.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

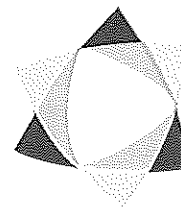
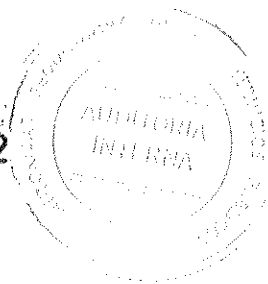
ACUERDO 012-049-2011

CONSIDERANDO QUE:

- i. Mediante acuerdo 008-045-2011, del acta de la sesión 045-2011, celebrada el 15 de junio del 2011, se autorizó a los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, y Ana Marcela Santos Castro, abogada del Área de Mercados para que participaran en la reunión presencial del Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), la cual se llevó a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 27 de junio al 1 de julio del 2011.
- ii. El señor Gutiérrez Gutiérrez recibió una convocatoria del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para participar en un taller con el consultor internacional Raúl Katz, la cual se llevó a cabo el 1° de julio del 2011.
- iii. En virtud de lo anterior, don Carlos Raúl Gutiérrez solicitó modificar lo dispuesto en el acuerdo 008-045-2011, de forma tal que su regreso al país fuera el 30 de junio del 2011 en horas de la tarde y no como estaba previsto inicialmente, situación que originó modificaciones en el itinerario

Nº

9162



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

y día de vuelo que tuvo que realizar para regresar a Costa Rica, los cuales generaron un gasto adicional de US\$75,00.

DISPONE:

Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", aprobado por la Contraloría General de la República, el reintegro de la suma de US\$75,00, cifra en la que debió incurrir para cubrir gastos por concepto de cambios en el itinerario de vuelo y tiquetes aéreos para su regreso de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras a Costa Rica, el 30 de junio del 2011, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 008-045-2011, del acta de la sesión 045-2011, celebrada el 15 de junio del 2011.

ACUERDO FIRME.

3. EXPOSICIÓN DE DON WALTHER HERRERA SOBRE INFORMES DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a las gestiones que se han realizado ante la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, en relación con las labores desarrolladas por la Comisión de Infraestructura.

Don Walther señala que los diputados del Partido Acción Ciudadana se comprometieron a hacer ver la necesidad de que toda la información que se hará del conocimiento de la opinión pública, debe pasar antes por el filtro de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señala que ya se tiene establecido el plan de medios de comunicación y que la idea es que el Consejo la conozca cuando esté totalmente integrado. Se refiere a dos direcciones sobre el tema de la instalación de antenas: hacer ver que se trata de una campaña publicitaria y que la idea es posicionar a Sutel un poco más en la población con el fin de atender las solicitudes que se planteen.

Indica la señora Maryleana Méndez Jiménez que sobre estos asuntos ya ella conversó con la señora Presidenta de la República, a fin de mantenerla al tanto de toda esta situación.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-049-2011

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Walther Herrera Cantillo, sobre las gestiones que se han realizado ante la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, en relación con las labores desarrolladas por la Comisión de Infraestructura en el tema de la instalación de torres de telecomunicaciones.



30 DE JUNIO DE 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

4. SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL LUNES 04 DE JULIO, TEMA ESCOGENCIA DE BANCO ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE LOS FONDOS DE FONATEL.

La señora Maryleana Méndez Jiménez propone realizar una sesión extraordinaria el lunes 04 de julio, a fin de analizar el tema de la escogencia del banco que administrará los fondos de Fonatel y las observaciones presentadas por los bancos al borrador de invitación.

ACUERDO 014-049-2011

Proceder a celebrar una sesión extraordinaria el próximo lunes 4 de julio del 2011, con el fin de analizar el tema de la escogencia del banco que administrará el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y las observaciones presentadas por los bancos al borrador de invitación que fuera remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

5. REMISIÓN DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA DE COMEX SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET.

Intervino la señora Maryleana Méndez Jiménez para informar que el Asesor Legal del Consejo, señor Jorge Brealey Zamora, preparó un documento con el fin de atender la consulta del Ministerio de Comercio Exterior sobre el proyecto de Reglamento de limitación de responsabilidad de proveedores de servicios de internet, razón por la cual le parece que lo procedente es que se le autorice para remitir dichos comentarios al referido Ministerio.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo informado por la señora Presidenta, resuelve:

ACUERDO 015-049-2011

Encomendar a la señora Presidenta del Consejo, que mediante un oficio, remita al Ministerio de Comercio Exterior, los comentarios elaborados por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para atender la consulta de dicho Ministerio sobre el proyecto de Reglamento de limitación de responsabilidad de proveedores de servicios de internet.

A LAS DIECIOCHO HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

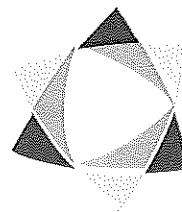
Nº

9164



30 DE JUNIO DE 2011

Maryleana Méndez
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA NO. 049-2011

Luis Alberto Cascante Alvarado
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO